



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

La Paz, 2 de enero de 2013
CARTA CIRCULAR / UIF/DIR / 005 / 2013

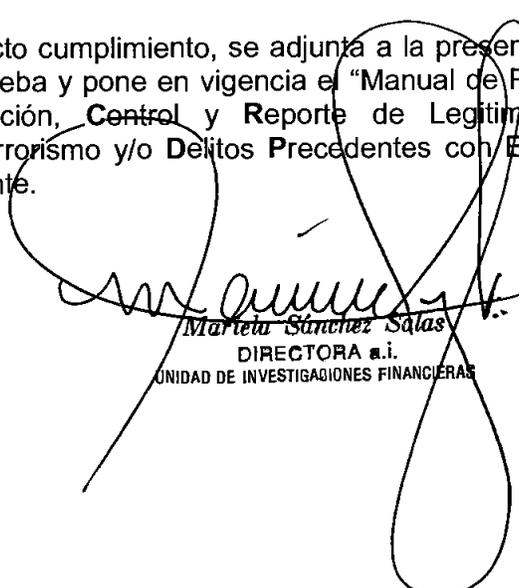
Señores:
FUNCIONARIOS RESPONSABLES
ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
Presente.-

REF: TRAMITE N° 115139
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA
DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE
LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES CON
ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

De mi consideración:

Para aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución Administrativa N° 001/2013, que aprueba y pone en vigencia el "Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", respectivamente.

Atentamente.


Mariela Sánchez Salas
DIRECTORA a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

MSS/ash/psn/pjn/ed/mjg
C.C./Arch. Adj. lo señalado



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001/2013
La Paz, 2 de enero de 2013

VISTOS:

La revisión y actualización de las 40 más 9 Recomendaciones del GAFI y la promulgación de la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, que *establece y regula* el Régimen de Congelamiento de Fondos y otros activos de personas naturales o jurídicas vinculadas al Terrorismo y al Financiamiento del Terrorismo, consignadas en las Listas Públicas de Naciones Unidas o en los Requerimientos de Países en el marco de la Cooperación Internacional, *crea* el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis del Código Penal (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, aprueba los Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre de 2000 y la modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001 .

Que, tras la conclusión del tercer ciclo de evaluaciones de sus miembros, el GAFI ha emitido las Nuevas 40 Recomendaciones, en estrecha colaboración con Organismos Regionales Análogos (GAFISUD, GAFIC, etc.) y las Organizaciones Observadoras, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y las Naciones Unidas. La revisión aborda amenazas actuales y emergentes, aclara y refuerza muchas de las obligaciones existentes, a la vez que mantiene la estabilidad y rigor necesarios en las Recomendaciones.

Las Recomendaciones han sido también revisadas para reforzar los requisitos en situaciones de mayor riesgo, y para permitir a los Sujetos Obligados adoptar un enfoque centrado en áreas donde existe alto riesgo o donde se podría mejorar la implementación. Los Sujetos Obligados deben, en primer lugar, identificar, evaluar y entender los riesgos de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes que enfrentan, y luego adoptar medidas apropiadas para mitigar el riesgo. El Enfoque Basado en Riesgo permite a los Sujetos Obligados, adoptar una serie de medidas flexibles para utilizar sus recursos eficazmente y aplicar medidas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP. que sean proporcionales a la naturaleza del riesgo, para centrar sus esfuerzos en mitigar el riesgo mayor.

Que, la Recomendación 12 de las Nuevas 40 Recomendaciones del GAFI, que constituyen estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, establecen que debe exigirse a los



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Sujetos Obligados tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP o una persona que tiene o a quien se le a confiado una función prominente en una organización internacional, a objeto de que apliquen medidas de Debida Diligencia según el riesgo, debiendo aplicarse también dichas medidas a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.

Que, la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, crea el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo; y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente.

Que, el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24771, establece en el Art. 18 numeral 2, como atribuciones de la UIF emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

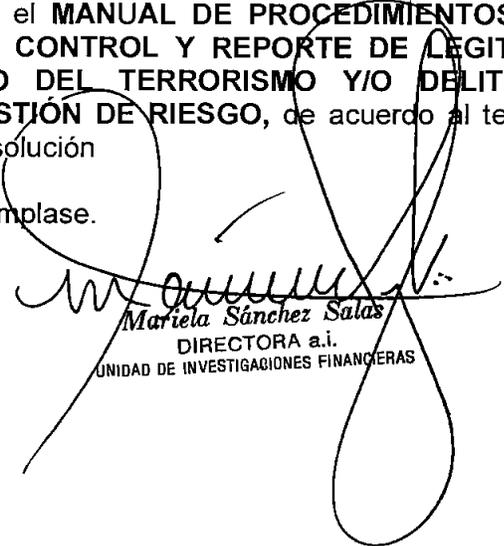
POR TANTO

La Directora de la Unidad de Investigaciones Financieras, en representación de la UIF y en uso de las facultades que le confiere el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de la UIF, aprobado por Decreto Supremo N° 24771.

RESUELVE:

Aprobar y Poner en vigencia el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES, CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Mariela Sánchez Salas
DIRECTORA a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS





**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
OPERATIVOS PARA LA
DETECCIÓN, PREVENCIÓN,
CONTROL Y REPORTE DE
LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS
ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y/O DELITOS
PRECEDENTES CON ENFOQUE
BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO**

La Paz, 2 de enero de 2013



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Contenido

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1 (Objeto)	1
Artículo 2 (Ámbito de Aplicación)	1
Artículo 3 (Definiciones).....	2
CAPÍTULO II	11
COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y/O DELITOS PRECEDENTES, FUNCIONARIO RESPONSABLE Y UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	11
Artículo 4 (Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP)	11
Artículo 5 (Funciones del Comité Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP)	11
Artículo 6 (Designación de Funcionario Responsable y/o Miembros de la Unidad de Cumplimiento)	12
Artículo 7 (Requisitos para la Designación del Funcionario Responsable y/o Miembros de la Unidad de Cumplimiento).....	12
Artículo 8 (Dependencia del Funcionario Responsable y/o la Unidad de Cumplimiento)	12
Artículo 9 (Funciones del Funcionario Responsable).....	12
Artículo 10 (Funciones de los Miembros de la Unidad de Cumplimiento).....	13
CAPÍTULO III	14
DE LA POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	14
Artículo 11 (Obligación de Conocer al Cliente)	14
Artículo 12 (Obligación de Conocer al Cliente Interno)	14
Artículo 13 (Identificación del Usuario).....	14
Artículo 14 (Identificación del Cliente).....	14
Artículo 15 (Identificación del Cliente - Persona Natural).....	15
Artículo 16 (Identificación del Cliente - Persona Jurídica)	15
Artículo 17 (Identificación del Cliente - Apoderado y/o representante Legal de Persona Jurídica Nacional o Extranjera Residente).....	16
Artículo 18 (Obligación de Identificar al Beneficiario Económico)	16
Artículo 19 (Información del Beneficiario Económico)	16
Artículo 20 (Actualización de Información del Cliente).....	17
Artículo 21 (Perfil del Cliente).....	17
Artículo 22 (Registro de Información).....	17
CAPITULO IV	18
DE LA VIGILANCIA PARTICULAR	18
Artículo 23 (Operación Inusual).....	18
Artículo 24 (Detalle de Operaciones Inusuales)	18
Artículo 25 (Análisis de Operaciones).....	26
Artículo 26 (Etapas de Legitimación de Ganancias Ilícitas)	26
Artículo 27 (Etapas de Financiamiento del Terrorismo)	27
Artículo 28 (Operación Sospechosa)	28
Artículo 29 (Países de mayor Riesgo).....	28



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO V	29
DE LA DEBIDA DILIGENCIA	29
Artículo 30 (Debida Diligencia Continua).....	29
Artículo 31 (Debida Diligencia Intensificada).....	29
Artículo 32 (Debida Diligencia Simplificada).....	30
Artículo 33 (Procedimientos de Debida Diligencia).....	30
Artículo 34 (Al inicio de la Relación Comercial).....	30
Artículo 35 (Durante la Relación Comercial).....	31
Artículo 36 (Debida Diligencia para Banca Corresponsal).....	31
Artículo 37 (Obligación de Actuar).....	32
Artículo 38 (Obligación de Reportar).....	33
Artículo 39 (Procedimiento para Reportar).....	33
Artículo 40 (Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas ROS).....	33
CAPITULO VI	34
LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL	34
MANUAL INTERNO DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE	
LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y	
DELITOS PRECEDENTES, CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO	34
Artículo 41 (Manual Interno de Procedimientos con Enfoque de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP).....	34
Artículo 42 (Aprobación del Manual Interno de Procedimientos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP).....	35
CAPÍTULO VII	36
GESTIÓN DE RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS,	
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES	36
Artículo 43 (Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP).....	36
Artículo 44 (Etapas de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP).....	36
Artículo 45 (Identificación de Factores de Riesgo).....	36
Artículo 46 (Metodologías para la Identificación de Factores de Riesgo).....	37
Artículo 47 (Riesgo Cliente).....	37
Artículo 48 (Riesgo de Productos y Servicios).....	37
Artículo 49 (Riesgo de Canales de Distribución).....	38
Artículo 50 (Riesgo Geográfico).....	38
Artículo 51 (Medición o Evaluación del Riesgo).....	38
Artículo 52 (Control del Riesgo de LGI/FT y/o DP).....	38
Artículo 53 (Monitoreo del Riesgo de LGI/FT Y/O DP).....	39
CAPITULO VIII	40
AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE	40
Artículo 54 (Auditoría Interna).....	40
Artículo 55 (Informes de Control Especial).....	40
Artículo 56 (Enfoque de la Auditoría Interna o del Informe de Control Especial).....	40
Artículo 57 (Alcance de la Auditoría Interna o del Informe de Control Especial).....	40
Artículo 58 (Informes de Auditoría Interna o de Control Especial).....	41
Artículo 59 (Auditoría Interna en Grupos Financieros).....	41
Artículo 60 (Registro de Personal Externo para Control Especial).....	41



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO IX	42
AUDITORÍA EXTERNA	42
Artículo 61 (Auditoría Externa).....	42
Artículo 62 (Registro de Auditorías Externas).....	42
Artículo 63 (Informes de Auditoría Externa).....	42
Artículo 64 (Auditoría Externa en Grupos Financieros).....	42
CAPÍTULO X	43
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE Y PÚBLICAMENTE	43
(PEP).....	43
Artículo 65 (Persona Expuesta Políticamente y Públicamente - PEP).....	43
Artículo 66 (Administración del Riesgo para PEP).....	43
Artículo 67 (Procedimiento de Listas de PEP).....	43
Artículo 68 (Elaboración de Listas de PEP).....	44
Artículo 69 (Naturaleza de Listas de PEP).....	44
CAPÍTULO XI	45
SECRETO BANCARIO, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD	45
Artículo 70 (Secreto Bancario).....	45
Artículo 71 (Obligación de Reserva y Confidencialidad).....	45
CAPÍTULO XII	46
CAPACITACIÓN	46
Artículo 72 (Capacitación).....	46



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto)

El presente Manual de cumplimiento obligatorio para los Sujetos Obligados, está destinado a establecer procedimientos operativos para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones presuntamente vinculadas a la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque basado en Gestión de Riesgo, cuyo marco normativo es el siguiente:

- Ley N° 1768 de Modificaciones al Código Penal de 10 de marzo de 1997, que incluye los artículos 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 185 ter.
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, artículo 34 que modifica el artículo 185 bis.
- Ley N° 170 de 9 de septiembre de 2011, que incorpora al Código Penal el artículo 133 bis (Financiamiento del Terrorismo) y modifica el primer párrafo del Art.185 bis del Código Penal.
- Ley N° 1488 Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- Ley N° 262 de Régimen de Congelamiento de Fondos y Otros Activos de Personas Vinculadas con Acciones de Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo de 30 de julio de 2012, disposiciones adicionales tercera y cuarta que modifican el artículo 185 bis y 133 bis del Código Penal, respectivamente.
- Ley N° 1834 del Mercado de Valores del 31 de marzo de 1998.
- Ley N° 1883 de Seguros de la República de Bolivia de 25 de junio de 1998.
- Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, que Reglamenta a la Ley de Seguros.
- Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).
- Decreto Supremo N° 910 de 15 de junio de 2011, que reglamenta el régimen de infracciones y los procedimientos para la determinación y aplicación de sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que se encuentran bajo el ámbito de las leyes que regulan el sistema financiero.
- Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008 que obliga la declaración de internación y salida física de divisas del territorio nacional.

Artículo 2 (Ámbito de Aplicación)

De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente Manual se aplicará a:

- a) Las actividades de Intermediación Financiera y Servicios Auxiliares Financieros.
- b) Las actividades de Intermediación en el mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado.
- c) Las actividades de las entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- d) Personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas a la compra y venta de divisas.
- e) Las operaciones de ingreso al y salida del territorio nacional de divisas.
- f) Personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas al envío y recibo de remesas de dinero.
- g) Personas colectivas o empresas unipersonales que tienen como actividad el transporte o traslado de dinero, valores y metales preciosos.
- h) Los Notarios de Fe Pública con referencia a documentos relacionados a la compra y venta de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles así como a la constitución de sociedades y modificación o disolución de las mismas.
- i) Otros a ser establecidos mediante Decreto Supremo.

Las disposiciones de este Manual tienen aplicación en todo el territorio nacional y alcanzan a todos los Sujetos Obligados ante la UIF.

Artículo 3 (Definiciones)

El presente Manual considera las siguientes definiciones:

- a) **Actividad Aseguradora.**- Comprende la otorgación de coberturas y la asunción de riesgos de personas naturales o jurídicas, incluyendo las propias entidades aseguradoras y de todo otro servicio que implique cubrir riesgos y el prepagado de servicios de índole similar al seguro.¹
- b) **Actividad Financiera.**- Es el conjunto de operaciones que se efectúan en el mercado de oferentes y demandantes de recursos financieros, incluyendo aquellas operaciones que intervienen en la formación del mercado de dinero y de capitales.
- c) **Agencia de Bolsa.**- Sociedades Anónimas que tiene el único y exclusivo objeto social de realizar actividades de intermediación de Valores y cumplir con cualquier otro acto relacionado a la transferencia de los mismos y desarrollar actividades permitidas por la Ley del Mercado de Valores.
- d) **Agente de Seguros.**- Es la persona natural vinculada a una entidad aseguradora, mediante un contrato, que se dedica a la intermediación y a la gestión comercial de contratos de seguros.²
- e) **Allegados de un PEP.** Para efectos del presente Manual, se entenderá como allegados a aquella persona pública, comúnmente conocida o que informe su íntima asociación a la persona definida como PEP, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. En ese contexto son allegados de un PEP:
 - i. **Familiares Cercanos de un PEP.** En esta categoría se consideran a los familiares directos y cualquier persona con la que mantenga relaciones de afinidad permanente o de hecho, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.

1,2 Ley N° 1883, de Seguros de la República de Bolivia





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- ii. **Persona Estrechamente Asociada a un PEP:** Socio comercial, de negocios, o persona jurídica en la que un PEP goce de una posición de control administrativo, accionario o un interés económico.
 - iii. **Estrechos Colaboradores de un PEP:** Son aquellas personas a las que, sin ser funcionarios de alta jerarquía, se les conoce comúnmente una relación o vinculación estrecha con un PEP, incluyendo a los que están en posición de conducir transacciones financieras significativas en el País y/o en el extranjero para beneficio de éste, o cualquier persona de la cual se conozca que mantiene una relación cercana de amistad y confianza con un PEP.
- f) **Banco.-** Entidad autorizada, de origen nacional o extranjero, dedicada a realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios financieros al público en el marco de la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, tanto en el territorio nacional como en el exterior del país.
 - g) **Beneficiario Económico.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que en última instancia son las propietarias o tienen el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación, también comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.
 - h) **Bolsa de Valores.-** Institución constituida como Sociedad Anónima, que tiene por objetivo la promoción de un mercado de valores en un ámbito competitivo, equitativo y transparente.
 - i) **Casa de Cambio Unipersonal.-** Persona natural inscrita en el Registro de Comercio como empresa unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en una determinada localidad.³
 - j) **Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.-** Persona Jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro.⁴
 - k) **Cliente.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que contrata productos y/o servicios de una entidad supervisada en forma permanente u ocasional, para sí o por cuenta de un tercero.
 - l) **Control Interno.-** Son los controles que coexisten en todos los niveles y funciones dentro la organización; incluyen actividades de aprobación, autorización, verificación, conciliación, análisis de la eficacia operativa, segregación de funciones, etc.; siendo responsabilidad del Sujeto Obligado ajustarlos adecuadamente en procura de que sus políticas y procedimientos se desarrollen de manera eficiente.
 - m) **Comité de Cumplimiento y Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo, y/o Delitos Precedentes.-** Instancia que propone, analiza, evalúa e implementa políticas integrales y procedimientos encaminados a



^{3 y 4} Resolución ASFI N° 672/2011 de 14 de septiembre.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- prevenir la LGI/FT y/o DP. Asimismo, supervisa el cumplimiento de toda la normativa relacionada con la LGI/FT y/o DP.
- n) **Cooperativa de Ahorro y Crédito.-** Entidad de intermediación financiera no bancaria, establecida como sociedad cooperativa que realiza operaciones de intermediación financiera y presta servicios financieros al público, en el marco de la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, en el territorio nacional.
 - o) **Corredor de Reaseguros.-** Es la persona jurídica que actúa como intermediario en la contratación de coberturas de reaseguros sin mantener vínculo contractual con ninguna entidad aseguradora o reaseguradora.
 - p) **Corredor.-** Agente intermediario en la negociación de títulos – valores. No toma posición propia en las transacciones que efectúa.
 - q) **Delitos precedentes.-** Son los establecidos en el Artículo 185 bis del Código Penal, modificado con la disposición adicional tercera de la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012.
 - r) **Divisa.-** Moneda extranjera tanto física como en forma de depósito en una institución financiera, que utilizan los residentes de un país para efectuar transacciones económicas con entidades extranjeras.
 - s) **Empresa Transportadora de material monetario y/o valores (ETM)-** Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes, con el objeto de realizar el transporte de material monetario y/o valores y actividades relacionadas.
 - t) **Empresas Remeseras.-** Entidades que transfieren fondos a otra plaza, sin necesidad de efectuar el traslado físico mediante el envío de un efecto sobre la plaza para proceder al cobro y envío de dinero o de valores de un lugar a otro.
 - u) **Entidad Aseguradora.-** Sociedad Anónima autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI); que realiza actividades de seguros, en la que están comprendidas las entidades aseguradoras directas, las reaseguradoras, intermediarios (agentes de seguros, corredores de seguros y corredores de reaseguros), servicios auxiliares (ajustadores y liquidadores de reclamos, inspectores de averías, investigadores de siniestros y asesores de seguros) y las entidades de prepago.
 - v) **Entidad de intermediación financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESP)-** Entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que organiza su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores para cubrir exclusivamente sus necesidades, únicamente con personal vinculado en relación de dependencia laboral a ellas.
 - w) **Entidad de Prepago.-** Es la entidad que compromete la prestación de un servicio a favor de personas que aleatoriamente puedan requerirlo, contra el pago de una tarifa anticipada.
 - x) **Entidad Financiera.-** Persona Jurídica radicada en un país, cuyo objeto social es la intermediación o la prestación de servicios auxiliares financieros.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- y) Entidad **Reaseguradora**.- Es la entidad que acepta de otra entidad aseguradora riesgos o un conjunto de ellos, asumiendo responsabilidad ante la cedente por los mismos.⁵
- z) Factores de **Riesgo**.- Son los agentes generadores del riesgo de LGI/FT y/o DP, tales como productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.⁶
- aa) **Fondo Financiero Privado**.- Entidad de Intermediación Financiera no bancaria, constituida como Sociedad Anónima, autorizada a realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios financieros al público, en el marco de la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993.
- bb) **Formulario Reporte de Operación Sospechosa (ROS)**.- Documento que registra operaciones sospechosas, emergente de la actividad o servicio que solicite el cliente o usuario, vinculado a la LGI/FT y/o DP.
- cc) **Formulario Política Conozca a su Cliente (PCC)**.- Documento que permite identificar origen y/o destino de los fondos mayores o iguales al umbral establecidos por la UIF para cada sector.
- dd) **Funcionario Responsable**.- Persona designada por el Sujeto Obligado, encargado de la coordinación entre la UIF y la entidad, en cumplimiento a la normativa sobre la prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- ee) **Evaluación de Riesgo**.- Es el conjunto de acciones integradas para evaluar el riesgo de LGI/FT y/o DP al que esta expuesto el Sujeto Obligado. La evaluación de dicho riesgo contempla la identificación de factores de riesgo por productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, que se derivan del perfil de cada Sujeto Obligado.
- ff) **Gestión de Riesgo**.- Es el conjunto de acciones que propician la administración efectiva del riesgo, pudiendo ser estas: identificación, detección, evaluación, medición, control, monitoreo, seguimiento, mitigación, etc.
- gg) **Impacto**.- Es la consecuencia, daño o alcance de los efectos que puede causar la LGI/FT y/o DP, en los ámbitos social, medioambiental, económico, político, estructural, reputacional, geográfico, entre otros.
- hh) **Listas P.E.P.**.- Lista de Personas Expuestas Políticamente y/o Públicamente, de naturaleza estrictamente informativa, que los Sujetos Obligados deben elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la UIF.
- ii) **Matriz de Riesgo**.- Es una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) significativas de los Sujetos Obligados, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores externos e internos que generan estos riesgos.⁷

⁵ Ley N° 1883, de Seguros de la Republica de Bolivia

⁶ Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo – LD/FT (Guatemala).





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- jj) **Mercado Bursátil.-** Se entenderá como mercado bursátil, el encuentro de la oferta y la demanda de los Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, realizadas en estas por intermediarios autorizados.⁸
- kk) **Mercado de Valores.-** Es el conjunto de operaciones realizadas entre oferentes e inversionistas con el fin de realizar la negociación de títulos valores (acciones, obligaciones, reportes, certificados de inversión, títulos estatales, etc.), permitiendo, entre otras cosas, canalizar eficientemente el ahorro del público al sector productivo.
- ll) **Mercado Extrabursátil.-** Se entenderá como el que se realiza fuera de las bolsas, con la participación de intermediarios autorizados, con Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores. Únicamente los Valores autorizados por la Superintendencia de Valores podrán ser negociados en el mercado extrabursátil.⁹
- mm) **Mercado Primario.-** Se entiende por mercado primario aquel en el que los Valores de oferta pública con los que participan el Estado, las sociedades de derecho privado y demás personas jurídicas como emisores, ya sea directamente o a través de intermediarios autorizados en la venta de los mismos al público, son por primera vez colocados.¹⁰
- nn) **Mercado Secundario.-** Comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones que se realicen con Valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente, a través de los intermediarios autorizados.¹¹
- oo) **Mitigadores del Riesgo.-** Son todas las políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por los Sujetos Obligados, para cada factor de riesgo (productos, servicios, clientes, etc.), con el propósito de minimizar o controlar el riesgo al que están expuestos.¹²
- pp) **Mutual de Ahorro y Préstamo.-** Entidad de intermediación financiera no bancaria, establecida como asociación civil, autorizada para realizar operaciones de intermediación financiera y que presta servicios financieros al público, en el marco de la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, en el territorio nacional.
- qq) **Persona Expuesta Políticamente Nacional (PEP).-** Boliviano que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas y prominentes en un país, por elección o nombramientos ejecutivos; así como los individuos de alto perfil público ya sea por afiliación política o de actividad privada vinculada al poder político.
- rr) **Persona Expuesta Políticamente Extranjera (PEP).-** Extranjero que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país; como ser, Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos.
- ss) **Persona Expuesta Públicamente (PEP).-** Boliviano o extranjero que ha alcanzado fama y notoriedad a nivel nacional o extranjero; en actividades científicas, profesionales, artísticas, culturales, deportivas y otras.

7, 8, 9, 10, 11: Ley 1834, de Mercado de Valores

12, 15, 16: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo -LD/FT (Guatemala).



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- tt) **Póliza de Seguro.**- Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se establecen las normas que de manera general y particular, regulan las relaciones contractuales entre el asegurado y asegurador, de acuerdo a lo determinado en el Código de Comercio.¹³
- uu) **Probabilidad:** Es la posibilidad de que suceda algún riesgo de LGI/FT y/o DP, y está en función de la combinación de amenazas y vulnerabilidades; ambas deben estar presentes para medir la probabilidad que ocurra un evento de LGI/FT y/o DP.¹⁴
- vv) **Reaseguro.**- Instrumento técnico financiero del que se vale una entidad aseguradora para diversificar los riesgos de su cartera de bienes asegurados, mediante la cesión de parte o la totalidad de ellos a otra u otras entidades aseguradoras o reaseguradoras, a través de un contrato regulado por el artículo 1015 y 1016 del Código de Comercio.
- ww) **Riesgo de Canales de Distribución.**- Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para la LGI/FT y/o DP.¹⁵
- xx) **Riesgo de Clientes.**- Es el riesgo intrínseco de los clientes ya sean personas individuales o jurídicas, que debido a la actividad a que se dedican, área donde operan, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realizan, puedan utilizar a el Sujeto Obligado en actividades de LGI/FT y/o DP.¹⁶
- yy) **Riesgo de Concentración.**- Consiste en el Riesgo al que se expone una entidad al colocar sus recursos o productos en una reducida cantidad de clientes relacionados que no son debidamente identificados, aplicando de manera deficiente la PCC y la normativa de Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP.
- zz) **Riesgo de Control.**- Es el riesgo de que errores o irregularidades en las operaciones no sean detectados, prevenidos y corregidos por los sistemas de control interno.¹⁷
- aaa) **Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes.**- Ocurrencia de la posibilidad que el delito de LGI/FT y/o DP se presente en la estructura del Sujeto Obligado.
- bbb) **Riesgo de Productos y Servicios.**- Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que derivado de su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para el LGI/FT y/o DP.
- ccc) **Riesgo Geográfico.**- Es el riesgo intrínseco en el área geográfica donde el Sujeto Obligado ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, lo expone a ser utilizada para la LGI/FT y/o DP.¹⁸
- ddd) **Riesgo Inherente.**- Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí

¹³: Ley N° 1883, de Seguros de la Republica de Bolivia

¹⁴: Elementos básicos y dificultades iniciales identificadas en el proceso de Análisis de Riesgo (GAFISUD 12/II GTAR 4)





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en el Sujeto Obligado.¹⁹

- eee) **Riesgo Legal.-** Es la posibilidad que la deficiente implementación de la Política Conozca a su Cliente, fallas en las prácticas de Procedimientos de Debida Diligencia y el incumplimiento a la normativa específica de LGI/FT y/o DP, puedan interrumpir o afectar en forma adversa las operaciones o condición de una Entidad Financiera, que generen procesos o juicios además de multas, responsabilidades criminales y penalidades impuestas
- fff) **Riesgo Mayor.-** Es el mayor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados deben contar con políticas y procedimientos de Debida Diligencia continua o intensificada.
- ggg) **Riesgo Menor.-** Es el menor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados deben contar con políticas y procedimientos simplificados de Debida Diligencia.
- hhh) **Riesgo Operativo.-** Riesgo de pérdidas directas o indirectas resultantes de procesos, personas y sistemas internos inadecuados o fracasados, o de eventos externos. La mayoría del riesgo operacional en el contexto de la Política Conozca a su Cliente esta referida a debilidades en la implementación de los programas de entidades financieras, procedimientos de control inefectivos y fallas en practicar la Debida Diligencia. Una percepción pública de que una entidad financiera no sea capaz de manejar su riesgo operacional efectivamente puede interrumpir o afectar adversamente el negocio de la misma.
- iii) **Riesgo Reputacional.-** Es definido como la publicidad adversa que causa una pérdida de confianza en la opinión pública, debido a la falta o deficiente aplicación de políticas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP. Esto afecta a la capacidad de la institución para establecer nuevas relaciones o continuar prestando servicios ya existentes.
- jjj) **Riesgo Residual.-** Es el nivel de riesgo de LGI/FT y/o DP resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.²⁰
- kkk) **Riesgo.-** Riesgo es la posibilidad o probabilidad de peligro, pérdida, daño u otras consecuencias adversas; en detrimento del patrimonio de una persona natural o jurídica.²¹
- III) **Riesgos Asociados con la LGI/FT y/o DP.-** Son todos aquellos riesgos que surgen como consecuencia de haberse materializado el riesgo de LGI/FT y/o DP; entre ellos se pueden mencionar los siguientes: reputacional, legal, operativo, etc.²²

17, 18, 19: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- mmm) **Seguro.-** Es el contrato por el cual el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida, al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador a pagar la prima.
- nnn) **Señales de Alerta.-** Son hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la entidad en el giro normal de sus operaciones ha determinado como normal.
- ooo) **Siniestro.-** Se produce cuando sucede la eventualidad prevista y cubierta por el contrato de seguros y que da lugar a la indemnización, obligando a la entidad aseguradora al satisfacer total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.²³
- ppp) **Sistema Financiero.-** Sistema que comprende todas las instituciones financieras de propiedad nacional o extranjera cuya principal actividad es la intermediación financiera, valores, pensiones o seguros. Incluye a bancos comerciales, mutuales de ahorro y préstamo, cooperativas de ahorro y crédito, fondos financieros privados, bancos de segundo piso, compañías de seguros, administradoras de fondos de pensión, corredores de bolsa.
- qqq) **Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI)-** Sociedades Anónimas que tienen como objeto exclusivo la prestación de servicios de administración de uno o más fondos de inversión y otras actividades conexas.
- rrr) **Sociedades de Titularización.-** Son Sociedades Anónimas receptoras de los activos a titularizar, cuya función será la de servir de vehículo para hacer la emisión.
- sss) **Sociedades Pantalla.-** Son formas de sociedades que pretenden ocultar la identificación de quienes han obtenido ganancias ilícitas, las cuales pueden darse en forma enunciativa y no limitativa, bajo las siguientes modalidades:
- Sociedad Aparente.-** Entidades legalmente constituidas que participan, o afirman participar en una actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; sin embargo, realizan una parte importante de su giro de negocios en efectivo, mismo que podrían provenir de la LGI/FT y/o DP.
 - Sociedad Fantasma.-** Entidades o sociedades que existen sólo de nombre, sin documento de registro y de establecimiento, aparecen con mayor intensidad en las órdenes de transferencia de fondos, como consignatarios y sirven para esconder el origen de los fondos provenientes de actividades ilícitas.
 - Sociedades de Domicilio.-** Son sociedades que no se dedican a operaciones comerciales o industriales en el país donde está ubicado su domicilio principal, podrían intervenir en el proceso de acumulación de ganancias ilícitas. Estas pueden tener vinculación de propiedad, control o administración en otras empresas.

20, 21, 22: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

23: Ley N° 1883, de Seguros de la República de Bolivia





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- iv. **Sociedad en Estante.-** La finalidad de estas sociedades, es esconder la propiedad de las acciones al portador que adquieren de sociedades constituidas; estas sociedades presentan un capital constituido por acciones al portador y permiten a personas naturales realizar operaciones financieras, escondiendo su verdadera identidad.
- ttt) **Sujeto Obligado.-** Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros; actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado; actividades de las entidades aseguradoras, intermediarios y personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas a la compra y venta de divisas, al envío y recibo de remesas de dinero, las que tienen como actividad el transporte o traslado de dinero, valores y metales preciosos, los Notarios de Fe Pública están obligados al cumplimiento de la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- uuu) **Titularización.-** Consiste en constituir patrimonios autónomos bajo la administración de sociedades de titularización con activos y bienes, presentes o futuros, destinados a garantizar y pagar Valores emitidos a favor de inversionistas, independientes del patrimonio del cedente, denominado a estos efectos "Empresa Originadora".²⁴
- vvv) **Transacción Financiera.-** Operación de depósito, retiro, transferencia, compra, venta de monedas u otras actividades financieras que realice el cliente o usuario en forma directa o mediante un tercero.
- www) **Unidad de Cumplimiento.-** Equipo multidisciplinario que se encarga de ejercer las funciones de monitoreo, detección, prevención, control y reporte de operaciones sospechosas relacionadas a la LGI/FT y/o DP.
- xxx) **Usuario.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro con acceso a servicios del Sujeto Obligado y con quien no existe una relación contractual.
- yyy) **Valor.-** Comprende Títulos Valores normados por el Código de Comercio, los valores emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia y sus entidades, aquellos instrumentos de transacción en el mercado de valores que cumplan con las siguientes condiciones: i) Que sean creados y emitidos de conformidad al reglamento específico, ii) Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión, iii) Que su oferta pública sea autorizada por el órgano competente y iv) Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.²⁵

^{24, 25:} Ley 1834, de Mercado de Valores





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO II

COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y/O DELITOS PRECEDENTES, FUNCIONARIO RESPONSABLE Y UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

Artículo 4 (Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP)

Los Sujetos Obligados establecerán un Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP, para la prevención de LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

El Comité Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP, estará conformado por las gerencias u órganos equivalentes de la Institución y por el Funcionario Responsable ante la UIF, se reunirá con la periodicidad que determine en su Manual y levantando acta expresa de los acuerdos adoptados.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP y el Funcionario Responsable ante la UIF, deberán contar con los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios.

Finalmente, deberán ser independientes de la Unidad de Auditoría Interna del Sujeto Obligado.

Artículo 5 (Funciones del Comité Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP)

El Sujeto Obligado debe definir los roles y responsabilidades de su Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP, entre las que se pueden citar de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- a) Analizar, evaluar e implementar políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- b) Velar por el cumplimiento de toda la normativa relacionada a la LGI/FT y/o DP.
- c) Elaborar y someter a consideración del Directorio u órgano equivalente las Políticas de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, así como su prevención.
- d) Definir y adoptar el modelo, mecanismos, herramientas y procedimientos, para la Gestión del Riesgo de LGI/FT y/o DP, así como su prevención.
- e) Aprobar y recomendar límites de exposición al riesgo, dentro de las políticas de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, aprobadas por el Directorio u órgano equivalente.
- f) Fijar límites y facultades para la toma de riesgos en nuevos productos, servicios u operaciones que implemente la Entidad, bajo las directrices emanadas del Directorio u órgano equivalente.
- g) Velar que el perfil de riesgo de la Entidad esté acorde con los lineamientos establecidos por el Directorio u órgano equivalente.

El Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP sólo tendrá conocimiento de datos estadísticos sobre el Reporte de Operación Sospechosa.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Deberá presentar periódicamente informes sobre la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, al Directorio u órgano equivalente.

Artículo 6 (Designación de Funcionario Responsable y/o Miembros de la Unidad de Cumplimiento)

El Sujeto Obligado deberá designar un Funcionario Responsable conforme a los artículos 25 y 37 del Decreto Supremo N° 24771.

Asimismo, para la designación de los Miembros que conformen la Unidad de Cumplimiento, se deben considerar los mismos criterios que para la designación del Funcionario Responsable.

Artículo 7 (Requisitos para la Designación del Funcionario Responsable y/o Miembros de la Unidad de Cumplimiento)

Los Sujetos Obligados deberán observar lo siguiente para la designación y desarrollo de actividades del Funcionario Responsable:

- a) Profesional idóneo con conocimientos en el área.
- b) Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP)
- c) No debe ser funcionario que trabaje en la Unidad de Auditoría Interna de dicha entidad.

La UIF evaluará el profesionalismo e idoneidad del Funcionario Responsable y los miembros de la Unidad de Cumplimiento designados por el Sujeto Obligado.

Artículo 8 (Dependencia del Funcionario Responsable y/o la Unidad de Cumplimiento)

El Funcionario Responsable y/o la Unidad de Cumplimiento se constituirán en un área altamente especializada con directa dependencia del Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado.

Artículo 9 (Funciones del Funcionario Responsable)

El Funcionario Responsable designado por el Sujeto Obligado, es el nexo entre la UIF y la Entidad, debe contar con la suficiente autoridad para la toma de decisiones y de manera enunciativa más no limitativa, deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Revisar, analizar y aprobar las operaciones inusuales.
- b) Revisar, analizar, aprobar y reportar las operaciones sospechosas.
- c) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones emanadas por la UIF.
- d) Elaborar el Manual Interno de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- e) Consultar las listas internacionales
- f) Diseñar, implementar y ejecutar las políticas y procedimientos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP en la Entidad, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- g) Dirigir a los Miembros de la Unidad de Cumplimiento de la Entidad.
- h) Elaboración de un Plan de Trabajo de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, que incluya mínimamente la dotación de personal, presupuesto, infraestructura física, equipamiento y tecnología.
- i) Diseño e implementación de la Matriz de Riesgo y su Plan de Acción de LGI/FT y/o DP.

Artículo 10 (Funciones de los Miembros de la Unidad de Cumplimiento)

Los miembros de la Unidad de Cumplimiento designados por el Sujeto Obligado deberán cumplir con las tareas asignadas por el Funcionario Responsable, para la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

Artículo 11 (Obligación de Conocer al Cliente)

Los Sujetos Obligados tienen la obligación de conocer a todos sus clientes, usuarios y beneficiarios económicos, aplicando para ello los procedimientos de Debida Diligencia basados en Enfoque de Gestión de Riesgo, establecidos en el presente Manual, así como lo previsto en los instructivos específicos para cada sector.

Artículo 12 (Obligación de Conocer al Cliente Interno)

Los Sujetos Obligados tienen la obligación de conocer a sus clientes internos (empleados), aplicando para ello procedimientos de Debida Diligencia basados en enfoque de Gestión de Riesgo, desarrollando e implementado políticas y normas de que permitan evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los funcionarios de la entidad.

Artículo 13 (Identificación del Usuario)

El Sujeto Obligado al establecer relaciones comerciales, tiene el deber de identificar al usuario a objeto de conocer y registrar los siguientes aspectos:

- a) Nombres y Apellidos
- b) Número y extensión del Documento de Identidad
- c) Origen, destino y/o motivo de los fondos

Para personas extranjeras, adicionalmente de lo descrito, se le solicitara la fotocopia del pasaporte vigente o del documento que lo identifique.

Quedan exentos de la aplicación de este artículo el pago de servicios básicos, pago de impuestos y bonos y rentas de tipo social otorgadas por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Los Sujetos Obligados deben aplicar políticas de Gestión de Riesgo a los usuarios, pudiendo de acuerdo a su Gestión de Riesgo, determinar en qué situaciones se aplicará el inciso c) del presente artículo.

Artículo 14 (Identificación del Cliente)

El Sujeto Obligado al establecer relaciones comerciales, debe identificar al cliente y las firmas autorizadas (cuando corresponda) a objeto de conocer, verificar, registrar y documentar por medios fehacientes e idóneos, toda la información que sea proporcionada.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Artículo 15 (Identificación del Cliente - Persona Natural)

Los Sujetos Obligados, en el caso de Personas Naturales, deberán mínimamente contar con la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos
- b) Fecha de Nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) País de residencia
- e) Número y extensión del Documento de Identidad
- f) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde)
- g) Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge
- h) Domicilio particular y/o comercial
- i) Teléfono fijo y/o móvil
- j) Profesión
- k) Actividad Económica u ocupación principal
- l) Lugar de Trabajo
- m) Cargo
- n) Ingresos económicos
- o) Fecha de Ingreso en el Lugar de Trabajo
- p) Referencias personales, comerciales y bancarias

Para establecer la identidad del cliente, el Sujeto Obligado deberá requerir una fotocopia de la cedula de identidad y si corresponde del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Para personas extranjeras adicionalmente de lo descrito, se le solicitara una fotocopia del pasaporte vigente o de la cédula de identidad extranjero o documento que lo identifique.

Las personas naturales que soliciten servicios desde el exterior del país, además de los documentos señalados en el punto anterior, se le solicitaran referencias bancarias, comerciales, ocupacionales y personales del país de origen de los recursos.

Artículo 16 (Identificación del Cliente - Persona Jurídica)

Los Sujetos Obligados, en el caso de Personas Jurídicas, deberán mínimamente contar con la siguiente información:

- a) Razón Social
- b) Tipo de sociedad comercial
- c) Actividad Principal
- d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT)
- e) Copia de la matrícula de inscripción en el Registro de Comercio o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.
- f) Domicilio de oficina principal y sucursales





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- g) Estatutos o reglamentos internos de la persona jurídica
- h) Copia del Testimonio de Constitución Social y de sus modificaciones.
- i) Poder del Representante Legal
- j) Referencias comerciales
- k) Teléfonos

Para personas jurídicas extranjeras, además de los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia y/o autorización de funcionamiento, los documentos que correspondan deben estar autorizados o certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Artículo 17 (Identificación del Cliente - Apoderado y/o representante Legal de Persona Jurídica Nacional o Extranjera Residente)

Para apoderados y/o representantes Legales de Personas Jurídicas Nacionales o Extranjeras Residentes, se deberá aplicar lo previsto en los artículos 15 y 16 del presente Manual.

Artículo 18 (Obligación de Identificar al Beneficiario Económico)

El Sujeto Obligado deberá asegurarse de tener conocimiento de la identidad del beneficiario económico, tomando medidas para verificar la identidad de dichas personas; especialmente de manera enunciativa más no limitativa cuando se presenten los siguientes casos:

- a) Cuando el cliente, por iniciativa propia informe al Sujeto Obligado que el beneficiario económico es otra persona natural o jurídica.
- b) Cuando el Sujeto Obligado, por múltiples razones, tenga dudas de que el cliente no está actuando por cuenta propia.
- c) Cuando el cliente no realiza operaciones comerciales, financieras o industriales en el lugar donde tiene su sede o domicilio legal, conforme a los alcances del Código Civil.
- d) Cuando se establezcan fideicomisos; a objeto de conocer, verificar y tener control de toda la cadena; fideicomitente, fiduciario, beneficiarios económicos y cualquier otra persona natural o jurídica que ejerza el control eficaz final sobre el fideicomiso.

Artículo 19 (Información del Beneficiario Económico)

Cuando se presente cualquiera de los casos señalados en el artículo 18, el Sujeto Obligado deberá recabar de manera enunciativa más no limitativa la siguiente información del beneficiario económico:

- a) Identificación de las personas naturales y/o jurídicas.
- b) Grado de participación dentro de la persona jurídica.
- c) Identidad del fideicomitente, fiduciario, beneficiarios.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Artículo 20 (Actualización de Información del Cliente)

El Sujeto Obligado deberá actualizar periódicamente los datos de sus clientes especialmente, cuando se presente, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) Cuando el Sujeto Obligado detecte un cambio en los datos del cliente.
- b) Cuando el Sujeto Obligado verifique que los datos o documentos de identificación del cliente o del beneficiario económico están equivocados debido a un error cometido por el cliente.
- c) Cuando el Sujeto Obligado detecte que el cliente proporcionó intencionalmente, información incorrecta, el Sujeto Obligado deberá realizar el reporte de operación sospechosa.
- d) Cuando el Sujeto Obligado de acuerdo a su política de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP lo determine.

Artículo 21 (Perfil del Cliente)

En base a la información de identidad, actividad económica, ingresos percibidos, información financiera, lugar de trabajo, cargo, profesión, volumen de transacciones del cliente, etc., el Sujeto Obligado deberá fijar el perfil del cliente. Este perfil debe ser examinado y actualizado periódicamente.

Artículo 22 (Registro de Información)

El Sujeto Obligado debe organizar, llevar y conservar registros de la documentación de sus clientes y de las operaciones que realicen por un plazo no menor a 10 años.

Cuando la información se relacione a funcionarios públicos se deberá considerar lo previsto en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 36 de la Ley No. 004 que incluye el artículo 29 Bis al Código Penal.





**CAPITULO IV
DE LA VIGILANCIA PARTICULAR**

Artículo 23 (Operación Inusual)

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Supremo N° 24771, se entiende que una operación es inusual cuando ésta presenta condiciones de complejidad inusitada, injustificada o aparenta no tener justificación económica u objeto lícito.

Cuando el Sujeto Obligado esté frente a una operación de características inusuales, tiene la obligación de actuar conforme a lo dispuesto en el presente Manual.

Artículo 24 (Detalle de Operaciones Inusuales)

El siguiente listado de operaciones inusuales es particularmente susceptible de ser vinculadas a la LGI/FT y/o DP. No es una relación exhaustiva, sino una guía de operaciones frecuentes que sirven como referencia para que los Sujetos Obligados puedan formular su propio análisis técnico y conclusiones.

a) Transacciones con dinero en efectivo y medios de pago al portador.

1. Depósitos importantes no usuales de dinero en efectivo hechos por una persona natural o jurídica cuyas actividades aparentes no debieran normalmente producir ingresos de este tipo.
2. Entregas o depósitos de dinero en efectivo para cubrir demandas de cheques bancarios, transferencias de dinero u otros instrumentos monetarios negociables e inmediatamente realizables.
3. Aumentos substanciales en los depósitos en efectivo, de cualquier persona o sociedad sin causa aparente, especialmente si los depósitos son transferidos posteriormente en un período corto de tiempo.
4. Clientes que efectúan varios depósitos aún en diferentes oficinas.
5. Clientes que depositan pequeñas, pero frecuentes cantidades de dinero en efectivo, constituyendo importes relevantes la suma de todos los realizados.
6. Cuentas que reciben ingresos en efectivo realizados por numerosas personas y/o desde distintas oficinas o localidades.
7. Cuentas contra las que se emiten cheques al portador, que son presentados para su cobro en caja por personas distintas al titular de la cuenta, por importes cercanos al límite que exige la identificación del presentador.
8. Cambio de moneda extranjera con elevada frecuencia y por pequeños importes.
9. Clientes que depositan o cobran más de una vez billetes premiados de lotería.
10. Aumento sustancial y sin razón aparente de ingresos en efectivo y a continuación ordenan transferencias hacia destinos que, a juicio del Sujeto Obligado, no guardan relación con ellos.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

11. Personas jurídicas, que efectúan más operaciones utilizando dinero en efectivo que a través de otros medios de pago y cobro habituales en las actividades comerciales.
12. Personas naturales y jurídicas, que realizan actividades que habitualmente generan movimientos de cheques, letras de cambio, etc. y que ocasionalmente realizan depósitos en moneda o billetes por importes altos.

b) Cuentas Corrientes y otros depósitos

1. Apertura espontánea de cuentas por personas naturales que, tras su apertura ingresan saldos provenientes de otros Sujetos Obligados. Mantienen la misma por un corto período de tiempo y a continuación transfieren una gran parte o la totalidad del mismo a un tercer Sujeto Obligado.
2. Apertura espontánea de cuentas que no muestran actividades familiares o empresariales y que se utilizan exclusivamente para recibir sumas importantes, sin una relación clara con el titular de la misma.
3. Cuentas que estando inactivas durante largos períodos de tiempo, comienzan de forma repentina a recibir abonos y cargos por grandes importes o que se utilizan esporádicamente para la recepción de las mismas.
4. Cuentas en las que se ingresan cheques al portador por elevados importes endosados a favor del mismo titular.
5. Cuentas que reciben con frecuencia transferencias de y a países especialmente relacionados con el tráfico de drogas.
6. Cuentas que reciben o transfieren del titular implicado en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con la Legitimación de Ganancias Ilícitas.
7. Clientes no residentes, titulares de cuentas que efectúan frecuentes operaciones de efectivo, cheques de viajero, cheques en moneda extranjera, etc. emitidos por bancos extranjeros.
8. Clientes no residentes que abren cuentas y no cumplen satisfactoriamente con la política de "Conozca a su Cliente" y con el deber de acreditar el origen de los fondos o declaran un origen considerado sospechoso a juicio del Sujeto Obligado.
9. Clientes no residentes titulares de cuentas en las que se efectúan frecuentes operaciones con destino u origen en países extranjeros, no coherentes con ninguna actividad económica o comercial declarada y conocida.
10. Clientes que mantienen un elevado número de cuentas operativas sin que sus actividades personales o comerciales lo justifiquen y que la suma de todas ellas representan una cantidad económica significativa.
11. Cuentas varias de personas jurídicas con los mismos representantes legales o apoderados de las que el Sujeto Obligado conoce su vinculación de los titulares de cuentas entre las que se realizan frecuentes traspasos. Existencia de sociedades instrumentales. Grupos económicos sobre los que el Sujeto Obligado no tiene un conocimiento suficientemente claro de las sociedades que los componen, su relación, actividades y operaciones.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

12. Clientes de cuentas cuyos movimientos no guardan relación con su actividad o carecen de una actividad financiera o comercial declarada y conocida.
13. Clientes de cuentas que mantienen saldos importantes y que sin embargo no solicitan otros productos bancarios de más elevada rentabilidad.
14. Cuentas en las que se producen con frecuencia anulación de operaciones.
15. Apertura de varios certificados de depósito a nombre de una o más personas, con una misma persona registrada como cotitular.
16. Apertura de varios certificados de depósito de personas jurídicas que tienen en común socios, gerentes, administradores, representantes legales o firmas autorizadas.
17. Apertura consecutiva de varios certificados de depósito a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
18. Apertura consecutiva de varios certificados de depósito con el mismo monto inicial a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
19. Cancelación de múltiples Certificados de Depósito en efectivo, emitidos a favor de diferentes personas, los cuales son cobrados por una misma persona en calidad de representante legal, apoderado o legítimo beneficiario.
20. Cancelación de varios Certificados de Depósito en dinero en efectivo, emitidos a favor de diferentes personas que se presentan en grupo a cobrar los títulos.
21. Cancelación de un certificado de Depósito en cheque, efectuado por el beneficiario del título, cuando el monto es inferior y muy cercano al umbral límite establecido por la UIF para el llenado del formulario PCC.

c) Giros

1. Envío de giros internacionales por cuenta de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos), que aparentemente no se conocen entre sí, con el fin de realizar giros internacionales a los mismos o diferentes países.
2. Rechazo, intento de soborno o amenazas a funcionarios de entidades financieras, para que acepte información incompleta o falsa o para enviar giros internacionales.
3. Registro de personas con la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento del envío de giros internacionales.
4. Clientes o usuarios que cambian frecuentemente sus datos tales como dirección, teléfono, ocupación, sin justificación aparente, al momento de enviar giros internacionales.
5. Clientes o usuarios que envían giros internacionales y suministran información falsa, de difícil verificación o insuficiente o llenan formularios con letra ilegible.
6. Clientes o usuarios que se muestran nerviosos, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por información requerida para el envío de giros internacionales.
7. Clientes o usuarios que realizan el envío de un giro internacional en una oficina de la Entidad remitora cuya ubicación es diferente, distante y sin justificación





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

aparente a donde realiza sus negocios, desarrolla su actividad económica o reside.

d) Inversiones

1. Compras de títulos en gran número o de elevados importes económicos y el Sujeto Obligado sospecha o tiene certeza de que el nivel económico no se lo permite.
2. Compra y venta títulos con más frecuencia de lo habitual, a pesar incluso de hacerlo con resultados de pérdida económica en numerosas ocasiones.

e) Operaciones de activo

1. Solicitudes de préstamo garantizado en una entidad financiera nacional mediante un aval emitido por una entidad financiera extranjera o de un paraíso fiscal.
2. Solicitudes de un aval para la obtención de un préstamo que les será otorgado por una entidad financiera extranjera.
3. Clientes que procedan a cancelar sus préstamos (créditos), especialmente los que han registrado incidencias, de forma imprevista y sin razones conocidas.
4. Préstamos que son pagados de fuentes desconocidas o que no son consistentes con lo que se conoce del cliente.
5. Peticiones de crédito de clientes poco conocidos que aportan garantías en efectivo.

f) Servicios Bancarios

1. Alquiler de cajas de seguridad con uso frecuente.
2. Personas que autorizan el uso de una caja de seguridad a personas con quienes no mantienen relación conocida.

g) Seguros

1. Vinculación consecutiva de varios asegurados con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
2. Vinculación consecutiva de varios asegurados con el mismo tipo de bien o interés asegurable o igual monto asegurado a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
3. Rechazo, intento de soborno o amenazas a funcionarios de la compañía
4. aseguradora para no llenar completamente los formularios de vinculación o para que acepte información incompleta o falsa.
5. Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica o presentan activos, bienes o intereses asegurables cuantiosos y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores al momento de llenar los formularios de vinculación y/o apertura.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

6. Asegurados que registran la misma dirección y/o teléfono de otros con los que no tienen relación aparente, al momento de la vinculación.
7. Asegurados que cambian frecuentemente sus datos ante la compañía aseguradora, tales como dirección, teléfono, ocupación, sin justificación aparente.
8. Solicitantes de pólizas de seguro que llenan formularios de vinculación con letra ilegible, con información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
9. Solicitantes de pólizas de seguro que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento obligatorio de ciertos formularios para realizar la vinculación.
10. Solicitantes de pólizas de seguro que se muestran nerviosos, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por la información requerida para la vinculación.
11. Pago de la prima de una póliza de seguro, realizada con dinero en efectivo en una oficina de la ciudad o del país, en las que el titular (asegurado, tomador o beneficiario) no posee negocios ni agencias ni justificación aparente.
12. Pago de la prima de una póliza de seguro en efectivo, cuyos montos presentan señales de fraccionamiento, es decir que son inferiores y muy cercanos al umbral establecido por la UIF para el llenado del formulario PCC.
13. Pago de la prima de una póliza de seguro con dinero en efectivo por parte de una persona natural a favor de un asegurado, tomador o beneficiario que no tiene relaciones comerciales con dicha persona ni justificación aparente.

h) Situaciones Diversas

1. Clientes que evitan todo contacto con el personal o funcionario responsable del Sujeto Obligado.
2. Personas que se muestran renuentes a facilitar su identificación, aportan para ello documentos que no son verificables de inmediato o se resisten a aportar otra documentación solicitada por el Sujeto Obligado (para la apertura de una cuenta, para solicitud de un préstamo, etc.)
3. Clientes que no actúan en su propio nombre y que se resisten a revelar la verdadera identidad del mandante.
4. Clientes que realizan inversiones importantes en obras de arte, filatelia, numismática, etc.
5. Clientes con negocios que mueven grandes cantidades de efectivo pero que el nivel de conocimiento de los mismos por el Sujeto Obligado no es suficiente como para descartar que pudiera tratarse de negocios con apariencia de "sociedades pantalla".
6. Clientes que proceden de países especialmente relacionados con la producción y venta de drogas o con una elevada incidencia de actividades de Legitimación de Ganancias Ilícitas.
7. Transferencias electrónicas de fondos, sin explicación, por clientes, con entrada y salida inmediata de la cuenta, o sin que pasen a través de una cuenta.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

8. Clientes sobre los que el Sujeto Obligado tiene conocimiento que siguen sobre ellos investigaciones o están implicados en procesos judiciales en curso relacionados con la Legitimación de Ganancias Ilícitas.

i) Operaciones con entidades en Países No Cooperantes

1. Toda operación realizada por el cliente que provenga o tenga como destino un país considerado como no cooperante de acuerdo a recomendaciones Internacionales.

j) Operaciones de mandatos de inversión

1. Apertura de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores, a nombre de una o más personas, en todas ellas con una misma persona registrada como autorizada o inversionista adicional.
2. Apertura de varios mandatos de inversión de diferentes empresas que tienen en común socios, gerentes, administradores, representantes legales o firmas autorizadas.
3. Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
4. Consignaciones realizadas el mismo día en diferentes oficinas de la ciudad o del país, en oficinas de la comisionista de bolsa o de otra institución financiera, en cuantías iguales o similares, en las que el depositante (aparente cliente del titular del mandato de inversión) no posee negocios ni agencias.
5. Consignaciones en efectivo que presentan señales de fraccionamiento, porque el monto es inferior y muy cercano al establecido como control, realizadas en diferentes oficinas de una entidad financiera o de la comisionista de bolsa el mismo día o consecutivamente en pocos días, a favor de mandatos de inversión, especialmente fondos de valores.
6. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, especialmente de un fondo de valores, solicitados por el cliente, cuando el monto es inferior y muy cercano al límite establecido para el control a las transacciones en efectivo.
7. Pagos parciales o totales de un mandato de inversión, solicitados por el cliente el mismo día o en un lapso de tiempo muy corto, a favor de diferentes beneficiarios, los cuales son cobrados finalmente por una misma persona.

k) Operaciones de Warrant

1. Suscripción recurrente de operaciones, cada vez por montos mayores a los anteriores y registran un incremento considerable que no tienen una justificación razonable con su actividad económica, ubicación, forma de pago o condiciones. En algunas ocasiones estas operaciones son canceladas anticipadamente, en efectivo ó sin descuento por nómina, para acceder a una nueva obligación.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

2. Operaciones con datos del trabajador (nombre, dirección, identificación, teléfonos, etc.) aparentemente falsos.
3. Operaciones con direcciones del trabajador (deudor) aparentemente falsas o de difícil ubicación o acceso.
4. Operaciones suscritas por trabajadores (deudores) que no tienen las características o condiciones para que sean los verdaderos destinatarios del préstamo.
5. Operaciones suscritas por trabajadores (deudores) con identificaciones válidas pero que aparentemente han sido suplantados.

l) Operaciones con tarjetas de crédito.

1. Compras con tarjeta de crédito en diferentes ciudades del país, el mismo día, en cuantías iguales o similares, en las que el titular del producto financiero no posee negocios ni agencias.
2. Compras con tarjeta de crédito el mismo día o en un lapso de tiempo muy corto, cuyo total es cercano al tope establecido para la tarjeta de crédito, sin justificación aparente.
3. Múltiples, continuos y cuantiosos pagos empresariales, de telefonía celular o de servicios públicos realizados con cargo a tarjetas de crédito, sin que la actividad económica del cliente lo justifique.
4. Pagos de varios y cuantiosos recibos del mismo servicio público realizados con cargo a una misma tarjeta de crédito, sin justificación aparente.
5. Pagos de varios y cuantiosos recibos del mismo servicio público de otras ciudades realizados con cargo a tarjetas de crédito, sin justificación aparente o que sin que el cliente tenga operaciones económicas en esa ciudad.
6. Avances de tarjeta de crédito en diferentes oficinas de la ciudad o del país, el mismo día, en cuantías iguales o similares, en las que el titular del producto financiero no posee negocios ni agencias.
7. Avances efectuados desde tarjeta de crédito el mismo día o en un lapso de tiempo muy corto, cuyo monto es inferior y muy cercano al tope establecido para la tarjeta de crédito.

m) Operaciones de banca por internet.

1. Solicitud de varios formatos de afiliación al servicio de banca por Internet bajo uno o más nombres, en todas ellas con una misma persona autorizada para utilizar el servicio, sin justificación aparente.
2. Solicitud de formatos de afiliación al servicio de banca por Internet de empresas que tienen en común socios, gerentes, administradores o representantes legales, sin justificación razonable.
3. Rechazo, intento de soborno o amenazas a funcionarios bancarios para no diligenciar completamente los formularios de afiliación al servicio de banca por Internet o para que acepte información incompleta o falsa.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

4. Productos financieros que registran únicamente abonos por transferencia realizada a través de Internet por un lapso de tiempo, logran acumular un saldo considerable y luego el dinero se retira en un solo día o en un periodo muy corto.
5. Productos financieros que manejan altas sumas de dinero y que sus transacciones se realizan principalmente a través de transferencias electrónicas o mediante el uso de cajeros automáticos.
6. Productos financieros que inicialmente registran abonos por transferencia realizada a través de Internet por montos bajos, pero al poco tiempo se incrementan a altas sumas de dinero.
7. El cliente es beneficiario de múltiples transferencias y de plazas no lógicas a las realizadas anteriormente.
8. El cliente realiza múltiples transferencias a diferentes beneficiarios, sin justificación aparente.
9. Producto financiero desde el que se realizan transferencias desde una dirección diferente a la registrada en los históricos de transacciones.
10. Pagos de servicios realizados por cuantías representativas a través del servicio de banca por Internet.
11. Es una etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica, a elemento de comunicación / conexión de un dispositivo, dentro de una red que utilice el protocolo IP (Internet Protocol).
12. Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros y Comerciales
13. Numerosos y/o cuantiosos pagos por conceptos de recaudos (ejemplo: matrícula y/o pensiones en colegios o universidades), por parte de una misma persona, sin justificación razonable.
14. Pagos de múltiples obligaciones o tarjetas de crédito realizados que suman cuantías representativas a través del servicio de banca por Internet.

n) Transacciones con Usuarios

1. Múltiples, continuos y cuantiosos retiros de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos con tarjetas de cuentas de Entidades diferente a la propietaria del cajero.
2. Múltiples, continuos y cuantiosos retiros de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos con tarjetas débito o crédito de entidades financieras extranjeras.
3. Cancelación de múltiples facturas de servicios de telefonía celular o servicios públicos con dinero en efectivo, por parte de una misma persona, sin una justificación clara y razonable.
4. Transacciones de compra o venta de divisas por parte de un usuario que incrementa repentinamente la frecuencia y montos de dichas operaciones.
5. Múltiples y continuas transacciones de compra o venta de divisas por parte de un usuario que se identifica como menor de edad, turista, extranjero o persona que por el monto total transado no guarda relación con la actividad económica declarada.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

o) Operaciones relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo

1. Emprendimientos comerciales a obras de caridad.
2. Operaciones relacionadas a Instituciones benéficas que sean de reciente creación.
3. Proyectos sociales que envían fondos fuera del país de manera frecuente y sin razón aparente.
4. Operaciones con casas de juego donde se administran grandes cantidades de dinero en efectivo y su monitoreo es dificultoso
5. Operaciones frecuentes con agencias de viaje que no guarden relación con el perfil del cliente.
6. Envío frecuente de remesas y/o uso de medios electrónicos para transferir fondos sin razón aparente o justificación lógica.

Artículo 25 (Análisis de Operaciones)

El Sujeto Obligado deberá realizar el análisis de todas las operaciones realizadas, aplicando la "Política de Conozca a su Cliente", los "Procedimientos de Debida Diligencia" y tomando como referencia el listado de operaciones inusuales citadas en el presente Manual.

Artículo 26 (Etapas de Legitimación de Ganancias Ilícitas)

El Sujeto Obligado al realizar el análisis de las operaciones deberá considerar los conceptos definidos en cuanto a las etapas de Legitimación de Ganancias Ilícitas que se presentan a continuación:

a) Colocación

La primera etapa del proceso de Legitimación de Ganancias Ilícitas es la colocación del dinero en el sistema financiero para ocultar su origen y/o naturaleza. La colocación se efectúa a través de los depósitos o compra de instrumentos financieros negociables, por inversiones en empresas con alto movimiento de efectivo o por compra de bienes. Para limitar el riesgo de la identificación de la procedencia del dinero, los legitimadores de ganancias ilícitas usan técnicas como el fraccionamiento, depósitos en entidades financieras ubicadas en paraísos fiscales o en empresas de alto movimiento en efectivo. Por estos motivos, los Sujetos Obligados juegan un importante papel en la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

b) Transformación

La segunda etapa de Legitimación de Ganancias Ilícitas consta en hacer difícil el seguimiento contable de las operaciones hacia el origen de los fondos, por la multiplicación sucesiva de registros de las operaciones. La utilización del sistema financiero en esta etapa tiene un papel preferencial para los legitimadores de ganancias ilícitas que utilizan los servicios bancarios más comunes como la compra de cheques, el





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

cambio de divisa, obligaciones de crédito, la compra y venta de bienes, de metales preciosos y las transferencias electrónicas o giros. Es también por esto que la detección, prevención y reporte por parte de los Sujetos Obligados es primordial en esta etapa.

De acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los nuevos instrumentos financieros como ser la banca electrónica y el dinero plástico juegan un papel muy importante en esta etapa.

c) Integración

En esta etapa las ganancias ilícitas reingresan al sistema financiero por medio de técnicas como la inversión en inmuebles, préstamos bancarios garantizados, utilización de falsos inversionistas (palos blancos) y otros negocios a través de sociedades pantalla.

En caso que el Sujeto Obligado haya tomado conocimiento de una operación inusual, y la misma haya sido analizada, efectuando los procedimientos necesarios establecidos en el presente Manual así como en los correspondientes Instructivos Específicos y determine que la operación adquiere el carácter de "Sospechosa" deberá reportar a la UIF utilizando el Formulario ROS.

Una vez recibido y analizado el Reporte de Operación Sospechosa, la UIF determinará los pasos a seguir.

Si se detecta indicios de Legitimación de Ganancias Ilícitas, la UIF procederá a pedir información necesaria adicional al Sujeto Obligado u otras vinculadas para continuar con la investigación.

Artículo 27 (Etapas de Financiamiento del Terrorismo)

a) Recaudación (Actividad Generadora)

Etapa inicial, también denominada recolección. Consiste en la búsqueda de fondos o de fuentes de financiación, por parte de las organizaciones terroristas ya sea por medios legales o ilegales. Los fondos de origen legal pueden provenir de: aportes de Estados, individuos, entidades, organizaciones, donantes en general que apoyan su causa o que son engañados o finalmente por entidades de beneficencia sin fines de lucro, así como aquellos recursos que provienen de actividades comerciales legítimas y ya se encuentran insertos en el circuito financiero. Fondos de origen ilegal, como ser: las ganancias provenientes de cualquier actividad delictiva, fondos que generalmente circulan en efectivo con el objeto de destinarlo a actos terroristas. Cualquiera sea el origen de los fondos, existe la posibilidad de que éstos sean o no sean integrados al Sistema Financiero Nacional para movilizarlo hacia el objetivo que debe ser financiado.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

b) Disposición (Ocultamiento)

Fase intermedia que busca poner el dinero recaudado a disposición de la organización terrorista, quedando simplemente a la espera de su utilización final. Consiste en movilizar los fondos a través de distintas técnicas, pero, a diferencia de la etapa de transformación de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, aquí no se pretende enmascarar su origen o tratar de darle la apariencia de legalidad, sino de ocultar sus movimientos y destino final. El movimiento de fondos puede realizarse por vías no financieras como ser el transporte físico de dinero en efectivo o a través de casas de cambio, transferencias u otros instrumentos financieros o por vías financieras.

c) Utilización

Última fase en la que los fondos recaudados, transferidos y acumulados, son utilizados básicamente para la financiación de la logística estructural de la organización o la logística operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas.

Artículo 28 (Operación Sospechosa)

Para el Sujeto Obligado, la operación o transacción de características inusuales alcanzará calidad de "Sospechosa" cuando el cliente se niegue a proporcionar mayor información o cuando las explicaciones y los documentos presentados por el cliente sean marcadamente inconsistentes, incorrectos o no logren eliminar la duda que tiene el Sujeto Obligado.

Artículo 29 (Países de mayor Riesgo)

Los Sujetos Obligados deben aplicar Debida Diligencia Intensificada y proporcional a los riesgos, cuando intenten entablar relaciones comerciales con Países que se encuentren en listas de Organismos Internacionales y representen mayor riesgo, para lo cual deberán considerar lo siguiente:

- a) Los Sujetos Obligados deben aplicar Debida Diligencia Intensificada y/o Continua.
- b) Reporte de Operación Sospechosa cuando se intente entablar relación comercial con alguno de los países que se encuentran en las listas de organizaciones internacionales.
- c) Exigir requisitos de auditoría externa más profundos para los grupos financieros con respecto a cualquiera de sus sucursales y filiales ubicadas en el país en cuestión.





**CAPÍTULO V
DE LA DEBIDA DILIGENCIA**

Artículo 30 (Debida Diligencia Continua)

Los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de **Debida Diligencia Continua**, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo.

Artículo 31 (Debida Diligencia Intensificada)

Los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de **Debida Diligencia Intensificada**, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes y las gestiones necesarias, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo con impacto medio.

Los Sujetos Obligados deben examinar los antecedentes y el propósito del cliente y las operaciones; así como los patrones sin propósito económico o lícito aparente conforme a la Matriz de Riesgo de LGI/FT y/o DP.

Cuando los Sujetos Obligados detecten riesgo mayor de LGI/FT y/o DP, deben aplicar medidas intensificadas para establecer el origen y destino de los fondos en concordancia con los riesgos identificados, pudiendo realizarse las siguientes actividades enunciativas más no son limitativas:

- a) Recabar mayor información sobre el cliente y la operación.
- b) Recabar información sobre el beneficiario final.
- c) Actualización de datos.
- d) Recabar información sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- e) Información de la fuente de los fondos u origen de la riqueza.
- f) Información sobre las operaciones realizadas o intentadas.
- g) Autorización de la alta Gerencia para comenzar o continuar con la relación comercial o la operación.
- h) Monitoreo intensificado de la relación comercial.
- i) Incremento de controles internos.
- j) Selección de patrones sobre operaciones que requieren mayor análisis.
- k) Si fuese al inicio de la relación comercial, se debería exigir que las primeras operaciones del cliente provengan de una cuenta propia, en entidad que mantenga elevados mecanismos de **Debida Diligencia**.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Artículo 32 (Debida Diligencia Simplificada)

Los Sujetos Obligados cuando determinen que el riesgo de LGI/FT y/o DP es menor, podrán utilizar la Debida Diligencia Simplificada; pudiendo aplicar las siguientes actividades que no son limitativas:

- a) Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente.
- b) Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las operaciones, basado en el umbral previsto por la UIF.

No se debe aplicar Debida Diligencia Simplificada a las PEP, tampoco se podrá aplicar esta medida cuando exista sospecha o se tenga información de la vinculación con el delito de LGI/FT y/o DP, o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.

Artículo 33 (Procedimientos de Debida Diligencia)

Los Sujetos Obligados son responsables de adoptar medidas para implementar procesos de Debida Diligencia Continua, Intensificada y/o Simplificada en relación a los clientes y/o usuarios si corresponde, los cuales deberán considerar los siguientes aspectos y situaciones, de manera enunciativa más no limitativa:

Artículo 34 (Al inicio de la Relación Comercial)

- a) Emplear políticas de aceptación de clientes, al inicio de la relación comercial.
- b) No iniciar relación comercial o realizar servicios a personas de las que no se tenga información, que se niegan a proporcionar información o la documentación solicitada o que tengan negocios cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; actividades o negocios no autorizados legalmente.
- c) Antes de entablar relaciones comerciales con intermediarios de valores, seguros y servicios auxiliares financieros, verificar que cuenten con políticas y procedimientos establecidos y documentados en cuanto a la detección, prevención control y reporte de LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- d) No se debe iniciar una relación comercial con quien no se tenga información suficiente.
- e) Cuando la información presentada por el cliente o usuario genere duda en cuanto a la veracidad de la misma.
- f) Verificar la identidad del cliente empleando para ello datos, información y documentos obtenidos de fuentes independientes.
- g) Verificar que los documentos de apertura contengan toda la información necesaria para conocer al cliente.
- h) Registrar los datos completos en el sistema de cada entidad.
- i) Revisar y confirmar los datos de las cuentas antiguas que tuviera el cliente.
- j) Identificación del beneficiario económico.
- k) Obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

La identificación del cliente y la presentación de documentos de respaldo, deberá estar de acuerdo con la Política de Conocer al Cliente del presente Manual.

Artículo 35 (Durante la Relación Comercial)

- a) Contar con políticas de Gestión de Riesgo y empleando una Debida Diligencia Continua, Intensificada o Simplificada según corresponda.
- b) Mantener contacto permanente con el cliente.
- c) Solicitar actualizaciones permanentes de los datos y la documentación al cliente, de acuerdo a su Gestión Basada en Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- d) Realizar visitas periódicas para establecer el comportamiento de sus negocios.
- e) Actualizar permanentemente el conocimiento del mercado.
- f) Prestar atención a las señales de alerta que surjan para cada operación.
- g) Establecer patrones de comportamiento, frecuencia, volumen y características de las transacciones que realiza.
- h) Cuando un cliente sea indirecto o realice transacciones u operaciones indirectas a través de Internet o medios electrónicos, los Sujetos Obligados deben aplicar igualmente procedimientos efectivos de identificación de clientes y estándares de monitoreo continuo para clientes indirectos, desarrollando principios para la administración prudente del riesgo de las actividades efectuadas por medios electrónicos.
- i) Llevar a cabo una vigilancia continua de la relación comercial.
- j) Verificar que las operaciones realizadas por los clientes son compatibles con el perfil de actividad del cliente.
- k) Cuando se efectúen operaciones en montos equivalentes o superiores al umbral previsto por la UIF, y estas no vayan acordes al perfil del cliente y/o de la información que se tenga del usuario.
- l) Cuando exista sospecha sobre la licitud de los fondos administrados por el cliente o usuario.

Artículo 36 (Debida Diligencia para Banca Corresponsal)

Los Sujetos Obligados deben establecer procedimientos de Debida Diligencia, identificar plenamente a su banco corresponsal y analizar el tipo de operaciones que se canalizan a través de la entidad, como parte integrante de un grupo de bancos corresponsales.

Estos procedimientos deben permitir al Sujeto Obligado, de manera enunciativa más no limitativa, conocer y evaluar:

- a) Su ubicación geográfica (si se trata de un país con mayor o menor riesgo de LGI/FT y/o DP)
- b) La composición accionaria (dueños o accionistas últimos)
- c) La valoración que ha recibido por parte de diversas agencias calificadoras.
- d) Las medidas y controles de prevención de LGI/FT y/o DP.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- e) Su nivel de riesgo, según procedimientos internos de conocimiento del cliente, y aplicar medidas de prevención de LGI/FT y/o DP adaptadas al nivel de riesgo, que deberán ser revisadas periódicamente.
- f) Su nivel de riesgo de operaciones que se están realizando y detectar qué tipo de operaciones pueden presentar un mayor riesgo de LGI/FT y/o DP.
- g) Controles exhaustivos, sobre el uso directo de cuentas entre bancos corresponsales por clientes y/o usuarios, para verificar que el banco que origina la operación, ha llevado a cabo la debida diligencia sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal, y que es capaz de suministrar información sobre Debida Diligencia cuando así lo solicite.
- h) Si las responsabilidades son las que corresponden a cada entidad.
- i) Que no se establezca relaciones de corresponsalía con bancos pantalla o con entidades que mantengan relaciones de corresponsalía con bancos pantalla.

Artículo 37 (Obligación de Actuar)

Cuando el Sujeto Obligado esté frente a una operación que tenga las características de inusualidad conforme a lo previsto en el presente Manual, deberá pedir información adicional al cliente sobre el origen y el destino de los fondos, así como también sobre el objeto de la operación y la identidad del beneficiario económico y dejar constancia documental de las acciones realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sujeto Obligado debe examinar la operación cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el cliente o una tercera persona realice una operación, negocie un instrumento al portador o metales preciosos en un monto igual o superior a los umbrales establecidos por la UIF para cada sector.
- b) Cuando el Sujeto Obligado se encuentre frente a una operación inusual y singularmente compleja y/o poco transparente, sin una clara justificación económica.
- c) Cuando el Sujeto Obligado observe una operación inusual como las citadas en forma enunciativa y no limitativa en el presente Manual.
- d) Cuando el cliente realice operaciones provenientes o con destino a uno o más de los países considerado como no cooperantes según las recomendaciones internacionales.
- e) Cuando el Sujeto Obligado esté frente a una operación de características inusuales como las enunciadas en el inciso anterior, deberá consultar otras fuentes de información si existieran, especialmente sobre el origen y destino de los fondos, así como del objeto de la operación y conservar la documentación de respaldo adjuntada en la carpeta del cliente.
- f) Cuando los fondos o activos involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona natural o jurídica, o entidad designada por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas.
- g) Cuando el destinatario o beneficiario de una operación sea una persona natural o jurídica, o entidad designada por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Durante el proceso de análisis y verificación el Funcionario Responsable del Sujeto Obligado deberá dejar constancia escrita no sólo de la información obtenida, sino también de las observaciones y de los juicios de valor realizados durante dicho proceso.

Artículo 38 (Obligación de Reportar)

Ante la presencia de una Operación Sospechosa de LGI/FT y/o DP, el Sujeto Obligado, en los términos establecidos en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 24771 y del artículo 4 de la Ley No. 170, deberá reportar la operación sospechosa a la UIF.

Artículo 39 (Procedimiento para Reportar)

El Sujeto Obligado debe Reportar la Operación Sospechosa a la UIF en el Formulario de Reporte de Operación Sospechosa ROS, automatizado en el sistema establecido por la UIF; mismo que debe estar refrendado con la firma del Funcionario Responsable y acompañado de todos los antecedentes que respaldan la operación sospechosa presuntamente vinculada a la LGI/FT y/o DP.

Una vez remitido el Reporte de Operación Sospechosa, el Sujeto Obligado deberá esperar instrucciones precisas de la UIF.

Mientras espera la instrucción señalada en el punto anterior, el Sujeto Obligado mantendrá la relación comercial con el cliente a objeto de proporcionar información complementaria que la UIF podría requerir o la que el Sujeto Obligado considere necesaria proporcionar, aún sin previo requerimiento de la UIF.

En caso de que a las 48 horas siguientes la UIF no emita una instrucción escrita al Sujeto Obligado éste último asumirá que la relación con el cliente y/o usuario no podrá continuar.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Supremo N° 24771, el Sujeto Obligado está prohibido de poner en conocimiento del cliente el reporte de la operación sospechosa y el monitoreo posterior.

Artículo 40 (Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas ROS)

Los Sujetos Obligados respecto a las operaciones consideradas sospechosas deberán llenar el Formulario ROS acompañando copias de toda la documentación e información de respaldo para su respectivo análisis.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPITULO VI LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL INTERNO DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS PRECEDENTES, CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

Artículo 41 (Manual Interno de Procedimientos con Enfoque de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP)

El Sujeto Obligado deberá elaborar un Manual Interno de Procedimientos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP para reglamentar, de acuerdo a su actividad, la identificación del cliente, usuario, información del beneficiario económico y la vigilancia particular de operaciones de carácter inusual.

El Manual Interno con Enfoque de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP debe estar basado en disposiciones vigentes y políticas internas de cada entidad y debe incluir, entre otros lo siguiente:

- a) Políticas y medidas preventivas que adopte el Sujeto Obligado para la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- b) Normas que establezcan procesos de control interno.
- c) Procedimientos de Debida Diligencia Continua, Intensificada y Simplificada.
- d) Procedimiento de identificación del Beneficiario Económico.
- e) Política Conozca a su Cliente y Política Conozca a su Empleado. Dentro de la política "Conozca a su Cliente" incluir el concepto de "Sociedad Pantalla", así como las modalidades en las que se dan estas sociedades, entre otras: Sociedad Aparente, Sociedad Fantasma, Sociedad en Estante y Sociedad de Domicilio.
- f) Políticas y procedimientos para la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP
- g) Funciones, Obligaciones y tareas del Funcionario Responsable y/o de la Unidad de Cumplimiento ante la UIF y del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- h) Procedimientos operativos con flujogramas, plazos y términos que permitan el cumplimiento por parte de los funcionarios, de la detección, prevención, control y reporte a la UIF de actos que evidencien posible LGI/FT y/o DP, así como el uso del Formulario ROS y otros.
- i) Procedimientos para la identificación y monitoreo de Personas Expuestas Política y Públicamente, sus allegados; así como el envío de listas a la UIF.
- j) Procedimiento de consultas de Listas Internacionales.
- k) Capacitación del personal.
- l) Responsabilidad de los directores, ejecutivos, funcionarios responsables y otros funcionarios en los procesos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- m) Funciones de auditoría interna.
- n) Matriz de Gestión de Riesgo y su Plan de Acción de LGI/FT y/o DP.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Artículo 42 (Aprobación del Manual Interno de Procedimientos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP)

El Manual Interno de Procedimientos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumpla labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

Una copia del Acta de Aprobación del Manual Interno y un ejemplar del mismo debe ser remitido a la UIF, dentro de los plazos establecidos para cada sector, debiendo ser actualizado por recomendación de la UIF, cuando corresponda.

La UIF en caso de evidenciar que el Manual Interno de Procedimientos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP aprobado por el Sujeto Obligado no se encuentra conforme a todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF podrá pedir al Sujeto Obligado se realicen las correcciones y adecuaciones necesarias, dando un plazo perentorio no mayor a 40 días hábiles, bajo responsabilidad.





CAPÍTULO VII

**GESTIÓN DE RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS,
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES**

Artículo 43 (Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP)

La Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, es el conjunto integrado de programas, políticas, normas, procedimientos idóneos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica y divulgación, a través de los cuales los Sujetos Obligados se enfrentan al riesgo de LGI/FT y/o DP, con el propósito de evitar, mitigar o disminuir las posibilidades de pérdidas o daños por la exposición al mencionado riesgo.

Los Sujetos Obligados deben desarrollar una metodología de administración de riesgo de LGI/FT y/o DP, que les permita identificar, evaluar, controlar y monitorear el riesgo; tomando en cuenta sus factores de riesgo, así como la actividad y naturaleza de su entidad.

Debido a la integridad de la Gestión de Riesgo, es necesario involucrar a todo el personal del Sujeto Obligado y adoptar las políticas y procedimientos internos idóneos, orientados a evitar la realización de cualquier operación que permita el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros activos de origen ilícito o para dar apariencia de legalidad a las transacciones vinculadas al mismo.

Artículo 44 (Etapas de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP)

Las etapas mínimas de la Gestión de Riesgo son:

- a) Identificación de Factores de Riesgo
- b) Medición o evaluación
- c) Control
- d) Monitoreo

Artículo 45 (Identificación de Factores de Riesgo)

En esta etapa, los Sujetos Obligados deben identificar riesgos y eventos que pueden dar origen a hechos de LGI/FT y/o DP. Esta identificación se realiza tomando en cuenta los procedimientos establecidos por el Sujeto Obligado para tal efecto y teniendo presente los factores de riesgo inherentes a la actividad que realizan.

Es importante mencionar que no es responsabilidad del Sujeto Obligado determinar el delito precedente; sino el adoptar, desarrollar y ejecutar los programas, políticas, normas, procedimientos idóneos para detectar y/o prevenir la LGI/FT y/o DP y en caso que proceda, reportar las operaciones sospechosas cuyas características cumplan con lo establecido en las normativas correspondientes.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

En ese contexto, un proceso razonablemente implementado, debe brindar el marco para identificar el riesgo potencial de LGI/FT y/o DP, asociado con los factores de riesgo definidos por los Sujetos Obligados, y enfocarse en aquellos que plantean el mayor riesgo.

Artículo 46 (Metodologías para la Identificación de Factores de Riesgo)

Para identificar el riesgo, los Sujetos Obligados deben establecer metodologías para:

- a) Identificar las variables (tipologías) a través de las cuales se puede presentar este riesgo.
- b) Identificar y segmentar los Factores el Riesgo de LGI/FT y/o DP.

Las variables de segmentación asignadas por Factor de Riesgo, son alimentadas con la información suministrada por los clientes, bases de datos y otras fuentes.

Algunos aspectos importantes que deben considerar para la segmentación de factores de riesgo son: Riesgo Cliente, Riesgo de Productos y Servicios, Riesgo de Canales de Distribución, Riesgo Geográfico, etc.

Artículo 47 (Riesgo Cliente)

Permite determinar si un cliente o categoría de cliente representa un cierto nivel riesgo y el impacto potencial, de cualquier factor atenuante de dicha evaluación, basado en criterios definidos por el Sujeto Obligado, como ser de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- a) Actividad o la profesión del cliente, la cual puede no coincidir con su fuente de ingresos económicos.
- b) Categoría de PEP.
- c) Forma jurídica, siendo algunas de mayor riesgo que otras.
- d) País de procedencia o residencia.

Para este riesgo, los Sujetos Obligados deben aprobar por escrito y aplicar una política expresa de admisión de clientes, que incluya la descripción de aquellos tipos de clientes que podrían presentar un riesgo superior al riesgo promedio en función de los factores que determine la Entidad, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables en los casos que corresponda.

Artículo 48 (Riesgo de Productos y Servicios)

Los productos o servicios ofrecidos por el Sujeto Obligado, por sus características, podrían ser utilizados por clientes o usuarios, con la finalidad de la comisión del delito de LGI/FT y/o DP.





Artículo 49 (Riesgo de Canales de Distribución)

Principalmente de aquellos en los que no necesariamente requieren la presencia física del cliente, o relacionadas a la innovación tecnológica, que se lleva a cabo sin la aplicación de controles generalmente establecidos, o que se sitúan en áreas remotas.

Artículo 50 (Riesgo Geográfico)

Es el relacionado a ubicaciones geográficas a nivel nacional o internacional, del cliente o de las operaciones, que en conjunto con otros factores de riesgo, brindan información útil sobre el potencial de LGI/FT y/o DP.

Asimismo, este riesgo puede asociarse a la ubicación geográfica de las agencias u otras sucursales del Sujeto Obligado, respecto a los índices de delincuencia de cada área territorial y a la frecuencia de las operaciones que se realicen en cada una de ellas.

Artículo 51 (Medición o Evaluación del Riesgo)

La medición o evaluación del Riesgo, permite que el Sujeto Obligado determine su exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP, y establezca el perfil de riesgo inherente de LGI/FT y/o DP, tanto en forma desagregada como consolidada en cada factor de riesgo y en sus riesgos asociados, pudiendo considerarse la contrastación de niveles de probabilidad, el impacto y los mitigadores.

Para medir o evaluar el riesgo de LGI/FT y/o DP, el Sujeto Obligado debe asignar rangos de calificación, que consisten básicamente en dar un valor porcentual o numérico sobre la totalidad de los factores de riesgo de LGI/FT y/o DP que hubiera identificado.

Para este fin, podría ser útil el obtener datos históricos tanto internos como externos que identifiquen experiencias asociadas a eventos de riesgo de LGI/FT y/o DP, sobre sus factores de riesgo de LGI/FT y/o DP.

Artículo 52 (Control del Riesgo de LGI/FT y/o DP)

Esta etapa de la Gestión de Riesgo, tiene como propósito tomar las medidas para controlar el riesgo inherente de LGI/FT y/o DP, mediante la adopción, desarrollo y ejecución de políticas, procedimientos internos idóneos.

Adicionalmente, es fundamental evaluar constantemente la efectividad de los controles internos existentes, y en caso de que los mismos no sean efectivos y/o eficientes, se deberán fortalecer o implementar nuevos, con el fin de reducir la probabilidad y el impacto que pueda generar al materializarse el riesgo de LGI/FT y/o DP.

Una vez determinado el riesgo inherente de LGI/FT y/o DP y aplicado controles para el mismo, con el objetivo de determinar el riesgo residual de LGI/FT y/o DP, se debe desarrollar una matriz del riesgo residual de LGI/FT y/o DP, para determinar si el nivel de





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

riesgo de LGI/FT y/o DP del Sujeto Obligado es aceptado o se debe someter a otro tipo de medidas.

La aplicación de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, debe permitir la elaboración de la Matriz de Riesgo y su Plan de Acción como instrumentos técnicos de trabajo.²⁶

Artículo 53 (Monitoreo del Riesgo de LGI/FT Y/O DP)

Permite revisar la efectividad y funcionamiento de las diferentes etapas de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, mediante actividades permanentes de monitoreo, evaluaciones independientes o una combinación de ambas, con el objetivo de comparar la evolución del riesgo inherente con la del riesgo residual de LGI/FT y/o DP, tanto en forma desagregada como consolidada.

El monitoreo debe facilitar al Sujeto Obligado:

- a) La rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- b) Establecer señales de alerta descriptivas y prospectivas que indiquen potenciales fuentes de riesgo de LGI/FT y/o DP.
- c) El seguimiento del riesgo inherente y residual de LGI/FT y/o DP por cada factor de riesgo y consolidado; así como de la efectividad de las políticas y procedimientos implementados.

²⁶ Anexo 1





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPITULO VIII

AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

Artículo 54 (Auditoría Interna)

Los Sujetos Obligados deberán realizar Auditorías Internas semestrales a fin de garantizar la revisión independiente del cumplimiento, efectividad y eficacia de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP y el cumplimiento de las obligaciones respecto a los sistemas de detección, prevención y control de LGI/FT y/o DP, en todas sus áreas de operación, inclusive en las sucursales, subsidiarias, filiales, oficinas de representación y otros miembros de su Grupo Financiero que operen dentro o fuera del país, cuando corresponda.

Conforme lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 24771, los resultados de las Auditorías Internas efectuadas por el Sujeto Obligado deberán ser remitidos a la UIF.

Artículo 55 (Informes de Control Especial)

Los Sujetos Obligados que no cuenten con capacidad operativa para establecer una Unidad de Auditoría o Auditor Interno, podrán contratar personal externo con conocimiento y/o experiencia en políticas de prevención de LGI/FT y/o DP establecidas en el presente manual, debiendo remitir semestralmente sus informes.

Este profesional, deberá ser un agente externo a la entidad que cumpla con lo previsto en los artículos 57 y 58 del presente Manual.

Artículo 56 (Enfoque de la Auditoría Interna o del Informe de Control Especial)

Los procedimientos y técnicas de auditoría que se empleen, deben enfocarse en la aplicación de políticas y procedimientos de LGI/FT y/o DP, su metodología basada en Gestión de Riesgo y estar contenidos de manera clara y adecuada en las disposiciones de las normas conexas, conforme a lo establecido en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y en las Normas Internacionales de Auditoría Interna.

Los informes de Control Especial, deberán cumplir las normas internacionales de auditoría interna.

Artículo 57 (Alcance de la Auditoría Interna o del Informe de Control Especial)

La Auditoría Interna o el Informe de Control Especial, deberán enfocarse en el cumplimiento de las obligaciones respecto a los sistemas de detección, prevención y control de LGI/FT y/o DP, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- a) La existencia de políticas internas, normas y procedimientos aplicables para la prevención de LGI/FT y/o DP.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- b) La designación y funciones del Funcionario Responsable.
- c) La gestión del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP, en atención a sus respectivas funciones establecidas en el presente Manual.
- d) Verificar la elaboración y ejecución de programas anuales de capacitación y entrenamiento al personal sobre el Riesgo de LGI/FT y/o DP y los sistemas de detección, prevención y control de LGI/FT y/o DP.
- e) Las medidas implementadas para asegurar la confidencialidad de la información.
- f) Verificar que el Sujeto Obligado haya remitido su Manual a la UIF.
- g) Verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de detección, prevención y control de LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- h) El rol del Directorio u órgano equivalente, en la implementación de medidas de prevención del Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- i) El seguimiento de las recomendaciones de informes de auditoría interna o externa realizados anteriormente, vinculadas a la prevención de LGI/FT y/o DP.

Artículo 58 (Informes de Auditoría Interna o de Control Especial)

Los Informes de Auditoría Interna o de Control Especial, deben contener mínimamente el análisis de los aspectos mencionados en el artículo precedente.

Así también, los Informes deben contemplar en su contenido los siguientes aspectos:

- a) Normas y/o políticas de auditoría empleadas (breve descripción de las mismas), y explicación de los procedimientos de auditoría empleados y los responsables de realizarlos.
- b) Sugerencias y/o recomendaciones con fundamento, para mejorar las debilidades o deficiencias, y/o para establecer, actualizar, fortalecer o dar cumplimiento a las políticas, procedimientos de control interno en materia de LGI/FT y/o DP.

Artículo 59 (Auditoría Interna en Grupos Financieros)

Según corresponda, se deberá incorporar en el programa de Auditoría Interna de Grupos Financieros, la evaluación del control interno implementada para prevenir el Riesgo de LGI/FT y/o DP, de todos los miembros que compongan el grupo financiero.

Artículo 60 (Registro de Personal Externo para Control Especial)

Los Sujetos Obligados deben encomendar la elaboración del Informe de Control Especial al personal externo autorizado y registrado por la UIF.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO IX

AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 61 (Auditoría Externa)

El Sujeto Obligado será objeto de evaluación por Auditoría Externa, en el marco de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 24771.

La UIF en el marco de sus atribuciones, definirá el alcance de la auditoría externa, debiendo el Sujeto Obligado elaborar los términos de referencia respectivos, tomando en cuenta los contenidos mínimos para las auditorías internas, establecidos en el presente Manual.

Artículo 62 (Registro de Auditorías Externas)

Los Sujetos Obligados, conforme a su línea de negocio, deberán encomendar la práctica de la auditoría externa a firmas de auditoría autorizadas y registradas por la UIF.

Artículo 63 (Informes de Auditoría Externa)

Los resultados de la Auditoría Externa serán remitidos a la UIF, en forma simultánea a la del Directorio u órgano equivalente y al Comité de Cumplimiento y Riesgo del Sujeto Obligado, quien adoptará las medidas necesarias para tratar las deficiencias identificadas.

Los Informes de Auditoría Externa deberán ser elaborados conforme a los términos de referencia establecidos en los respectivos contratos, debiéndose remitir copia de los mismos a la UIF.

Artículo 64 (Auditoría Externa en Grupos Financieros)

En el caso de Grupos Financieros, la UIF podrá solicitar la ejecución de Auditoría Externa de los miembros del grupo por separado.



CAPÍTULO X
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE Y PÚBLICAMENTE
(PEP)

Artículo 65 (Persona Expuesta Políticamente y Públicamente - PEP)

Se entiende como tal, a aquella persona que tiene o ha estado a cargo de funciones públicas prominentes en su propio país o en el extranjero; figuras prominentes pertenecientes a partidos políticos; ejecutivos de jerarquía de organizaciones que pertenezcan al Estado u organismos internacionales; personas que hubieran alcanzado fama y notoriedad en actividades científicas, profesionales, artísticas, culturales, deportivas y otras; así como a los allegados de la PEP.

Como referencia marco de la función pública nacional, se sugiere tomar en cuenta la clasificación de Servidores Públicos establecida por el artículo 5° incisos a), b) y c), de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, y del artículo 12 incisos a), b) y c) del Decreto Supremo N° 25749, Reglamento del Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027, que clasifica a los funcionarios en: electos, designados y de libre nombramiento; en atención a que dichos funcionarios ocupan cargos directivos y ejecutivos en el sector público, y toman decisiones respecto a la administración de recursos.

Artículo 66 (Administración del Riesgo para PEP)

Debido a que las operaciones que se realicen con clientes, usuarios, beneficiarios económicos PEP, y/o sus allegados; por el mayor grado de exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP, deben ser objeto de políticas y procedimientos intensificados de Debida Diligencia, que permitan un monitoreo continuo respecto de sus operaciones, así también la vinculación con personas jurídicas y/o naturales.

Artículo 67 (Procedimiento de Listas de PEP)

Los Sujetos Obligados deberán elaborar listas de PEP nacionales, extranjeras, y de aquellas que hayan alcanzado fama y notoriedad, así como de sus allegados.

Asimismo, los Sujetos Obligados al elaborar listas de PEP y sus allegados hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción; deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Recolectar la suficiente información del cliente y la verificación la información disponible públicamente, con la finalidad de establecer si corresponde a esta categoría.
- b) Tomar medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos.
- c) Obtener la aprobación de una instancia o nivel jerárquico superior, para establecer una nueva relación con este tipo de clientes.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- d) Llevar a cabo un seguimiento continuo y permanente de la información y documentación de sus clientes, que permita identificar cuando un cliente, usuario o beneficiario económico ingrese a la categoría de PEP, sea una relación familiar directa, es asociado o colaborador de una persona que pertenece a esta categoría. Asimismo, notificar a la UIF las modificaciones en sus listas de PEP.

Artículo 68 (Elaboración de Listas de PEP)

Los registros elaborados por los Sujetos Obligados de PEP nacionales y extranjeros y sus allegados, deberán ser remitidos a la UIF mensualmente hasta el 5 de cada mes.

Artículo 69 (Naturaleza de Listas de PEP)

En atención a que los registros de PEP tienen una naturaleza estrictamente informativa, los Sujetos Obligados deben resguardar la garantía constitucional de Presunción de Inocencia de las Personas y los Principios y Garantías constitucionales señalados en la norma.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO XI

SECRETO BANCARIO, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 70 (Secreto Bancario)

Los Sujetos Obligados no podrán invocar el secreto bancario cuando los funcionarios de la UIF requieran información para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La información obtenida por la UIF sólo podrá ser utilizada a objeto de investigar la LGI/FT y/o DP.

Artículo 71 (Obligación de Reserva y Confidencialidad)

Los Sujetos Obligados no podrán revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa, vinculado a la LGI/FT y/o DP.

Toda información proporcionada por la UIF es de carácter confidencial en su tratamiento, no pudiendo ser entregada a ningún miembro que no forme parte de la Unidad de Cumplimiento del Sujeto Obligado, la revelación será sancionada de conformidad a lo previsto por el Decreto Supremo N° 910.

Asimismo, la información generada por la Unidad de Cumplimiento enviada a la UIF no podrá ser revelada ante ninguna instancia interna o externa al Sujeto Obligado.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO XII CAPACITACIÓN

Artículo 72 (Capacitación)

Los Sujetos Obligados deben diseñar e implementar programas internos de capacitación a su personal en materia de detección, prevención, control y reporte de la LGI/FT y/o DP y mantener registros documentados de las mismas.

La capacitación deberá ser en forma permanente al personal responsable que mantiene trato directo con los clientes y/o usuarios (cuando corresponda) a fin de encontrarse entrenados y capaces de establecer, discernir o detectar acto o acción que pretenda agraviar o involucrar a la entidad en el delito de LGI/FT y/o DP, mínimamente con el siguiente contenido de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Conceptos de LGI/FT y/o DP y sus consecuencias a objeto de que adopten medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones sospechosas.
- b) La normativa pública que regula la LGI/FT y/o DP y sus sanciones tanto administrativas como penales; así como de las responsabilidades que pueda asumir el personal en caso de incumplimiento de la normativa referida.
- c) Políticas y procedimientos de la entidad, establecidos para gestionar el Riesgo de LGI/FT y/o DP.

Los programas de capacitación, deben ser parte de un Plan de Trabajo Anual del Sujeto Obligado, pudiendo coordinar eventos de capacitación con la UIF.

Para efectos de identificar el aprovechamiento de las capacitaciones, la UIF realizará evaluaciones cuando así lo considere pertinente.

Cuando la UIF realice eventos de capacitación dirigida a los Sujetos Obligados en la materia de su competencia, la asistencia será de carácter obligatorio y se dispensará previa nota de solicitud.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

1. **LGI:** Legitimación de Ganancias Ilícitas.
2. **LGI/FT y/o DP:** Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes.
3. **FT:** Financiamiento del Terrorismo.
4. **UIF:** Unidad de Investigaciones Financieras
5. **ASFI:** Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
6. **PCC:** Política Conozca su Cliente
7. **ROS:** Reporte de Operación Sospechosa

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a. **CRONOGRAMA DE ADECUACIONES.-** Los Sujetos Obligados deberán realizar las siguientes adecuaciones hasta el 28 de junio del 2013;
 1. Designar al Funcionario Responsable, si no tienen nombrado y comunicar a la **UIF**, conforme establece el presente Manual.
 2. Adecuar o en su caso elaborar si no cuentan con el Manual Interno de Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
 3. Elaborar y en su caso adecuar al presente Manual, sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar, la **LGI/FT y/o DP** con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- b. **VIGENCIA DEL MANUAL INTERNO.-** Los Sujetos Obligados que a la fecha de vigencia del presente Manual tengan elaborado y cuenten con su Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de **LGI/F y/o DP** el mismo estará en vigencia hasta la fecha en la que el Directorio u órgano equivalente apruebe el Nuevo Manual.
- c. **NORMAS SUPLETORIAS.-** Los Sujetos Obligados que no cuenten con Manual Interno y no tengan elaboradas sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar la **LGI/FT y/o DP** a la fecha de puesta en vigencia del presente Manual durante el periodo de adecuación dispuesto, deberán actuar y asumir acciones en base a las normas marco establecidas en el Artículo 1 del mencionado Manual.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

a. **ABROGATORIA.-** Quedan abrogados:

1. El Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes para Entidades Financieras y Servicios Auxiliares, aprobado con Resolución Administrativa 006/2011 de 14 de octubre de 2011.
2. Resoluciones UIF/DIR/001/2008 de 23 de junio de 2008 y UIF/001/2010 de 19 de agosto de 2010, de Personas Expuestas Políticamente y/o Públicamente.

b. **DEROGATORIA.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Manual.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Riesgo de LGI/FT y/o DP

ANEXO 2: Reporte de Operación Sospechosa

ANEXO 3: Formulario Política Conozca su Cliente



ANEXO 1

Lineamientos Básicos para Medición y Evaluación del Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes – LGI/FT y/o DP:

Siendo el carácter de los siguientes lineamientos plenamente referencial, el Sujeto obligado deberá diseñar su propia metodología, considerando aspectos propios de cada Entidad.

Para el diseño e implementación de una metodología medición y evaluación del Riesgo de LGI/FT, se considera importante que:

- Deberá ser homogénea para ser utilizada en cada uno de los factores de riesgo.
- La medición del impacto deberá desarrollarse por separado para cada factor de riesgo que identifique la Entidad.
- Es necesario contar con datos históricos tanto internos como externos que identifiquen experiencias asociadas a eventos de riesgo de LGI/FT y/o DP, que puede calificarse con base a su representatividad o puede revisarse observando las implicaciones y severidad de los riesgos relacionados con el Sujeto Obligado.
- Es recomendable asignar rangos de calificación para determinar el impacto del riesgo inherente y los mitigadores con los que cuenta la Entidad, con base en la información recolectada, asignando valores porcentuales o numéricos al impacto, con cada factor de riesgo asociado, de acuerdo con escalas de materialización del riesgo, y valores porcentuales o numéricos producto de la evaluación del nivel de implementación de mitigadores, o la eficiencia con éstos pueden controlar los riesgos.
- Como resultado de esta etapa, los Sujetos Obligados deben estar en la capacidad de establecer el perfil de riesgo residual de su Entidad en una Matriz de Riesgos, tanto en forma desagregada como consolidada en cada factor de riesgo y en sus mitigadores asociados, conforme a la siguiente fórmula:



A continuación se presenta un ejemplo de criterios de medición de impacto y mitigadores del riesgo:

a) Evaluación de Impacto:

Para la medición del impacto, se deben identificar los factores de riesgo propias de cada Sujeto Obligado (Cliente/Usuario, Producto/Servicio, Riesgo Geográfico, Canales de Distribución), para posteriormente asignar un nivel de riesgo.

Como ejemplo de cuantificación de factor de riesgo de clientes y/o usuarios, se tiene el siguiente cuadro:

FACTOR DE RIESGO (Segmentación de acuerdo al criterio del la Sujeto Obligado)	RANGO DE IMPACTO		
	% del cálculo sobre la totalidad de clientes o suma total de sus cuentas u otro valor del universo que nos permita medir su impacto	VALOR DE IMPACTO	VALOR NUMÉRICO DE IMPACTO
Riesgo Clientes/Usuarios (Segmentación 1)			
1.1 Personas Jurídicas constituidas	Menor de 25%	BAJO	1
	Mayor o igual de 25% a menor de 50%	MEDIO BAJO	2
	Mayor o igual de 50% a menor de 75%	MEDIO ALTO	3
	Mayor o igual de 75%	ALTO	4
1.2 Personas Jurídicas en formación	Menor de 25%	BAJO	1
	Mayor o igual de 25% a menor de 50%	MEDIO BAJO	2
	Mayor o igual de 50% a menor de 75%	MEDIO ALTO	3
	Mayor o igual de 75%	ALTO	4
Riesgo Clientes/Usuarios (Segmentación 2)			
2.1. Personas que desarrollan actividades de comercio de vehículos	Menor de 25%	BAJO	1
	Mayor o igual de 25% a menor de 50%	MEDIO BAJO	2
	Mayor o igual de 50% a menor de 75%	MEDIO ALTO	3
	Mayor o igual de 75%	ALTO	4
2.2. Personas jubiladas	Menor de 25%	BAJO	1
	Mayor o igual de 25% a menor de 50%	MEDIO BAJO	2
	Mayor o igual de 50% a menor de 75%	MEDIO ALTO	3
	Mayor o igual de 75%	ALTO	4

b) Evaluación de Mitigadores de Riesgo de LGI/FT y/o DP:

Para evaluar los mitigadores de riesgo de LGI/FT y/o DP, con los que cuenta el Sujeto Obligado, se pueden considerar los siguientes aspectos:

ÁREAS DE EVALUACIÓN	FACTORES CONSIDERADOS	EFFECTIVIDAD DEL MITIGADOR	VALOR NUMÉRICO DE MITIGADOR	
Administración del Riesgo de LD/FT	Área independiente responsable de administrar el riesgo de LD/FT.	BUENO	1	
		ACEPTABLE	2	
		MEJORABLE	3	
		DEFICIENTE	4	
	Implementación de Gestión de Riesgo de LGI/FT que permita identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo.	BUENO	1	
		ACEPTABLE	2	
		MEJORABLE	3	
		DEFICIENTE	4	
Involucramiento de la Administración	Desarrollo e implementación de normas, políticas y procedimientos para prevenir y detectar el LD/FT.	BUENO	1	
		ACEPTABLE	2	
		MEJORABLE	3	
		DEFICIENTE	4	
	Apoyo suficiente al funcionario Oficial de Cumplimiento.	BUENO	1	
		ACEPTABLE	2	
		MEJORABLE	3	
	Identificación y conocimiento del empleado, actualizando periódicamente la información del mismo.	DEFICIENTE	4	
		BUENO	1	
		ACEPTABLE	2	
	Política Conozca a su Cliente	Plena identificación y conocimiento del cliente.	MEJORABLE	3
			DEFICIENTE	4
BUENO			1	
ACEPTABLE			2	
Adecuado registro del cliente y de las transacciones que realiza.		MEJORABLE	3	
		DEFICIENTE	4	
		BUENO	1	
Actualización periódica de la información del cliente.		ACEPTABLE	2	
		MEJORABLE	3	
		DEFICIENTE	4	
Monitoreo de Transacciones		Herramientas necesarias (tecnológicas y manuales) para el monitoreo efectivo y permanente de	BUENO	1
			ACEPTABLE	2
	MEJORABLE		3	

ÁREAS DE EVALUACIÓN	FACTORES CONSIDERADOS	EFFECTIVIDAD DEL MITIGADOR	VALOR NUMÉRICO DE MITIGADOR	
	las transacciones de los clientes.	DEFICIENTE	4	
	Señales de alerta y procedimientos que permitan detectar transacciones inusuales y/o sospechosas oportunamente.	BUENO	1	
		ACEPTABLE	2	
		MEJORABLE	3	
		DEFICIENTE	4	
	Análisis y comunicación oportuna de transacciones inusuales y/o sospechosas.	BUENO	1	
		ACEPTABLE	2	
		MEJORABLE	3	
		DEFICIENTE	4	
	Gestión del Oficial de Cumplimiento	Perfil, independencia y jerarquía del Oficial de Cumplimiento.	BUENO	1
			ACEPTABLE	2
			MEJORABLE	3
DEFICIENTE			4	
Cumplimiento efectivo de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento.		BUENO	1	
		ACEPTABLE	2	
		MEJORABLE	3	
		DEFICIENTE	4	
Reportes al Directorio o su equivalente, sobre la gestión del Oficial de Cumplimiento.		BUENO	1	
		ACEPTABLE	2	
		MEJORABLE	3	
		DEFICIENTE	4	
Programas de Capacitación	Programa de capacitación que provea al personal los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.	BUENO	1	
		ACEPTABLE	2	
		MEJORABLE	3	
		DEFICIENTE	4	
	Registros y reportes de las capacitaciones impartidas.	BUENO	1	
		ACEPTABLE	2	
		MEJORABLE	3	
		DEFICIENTE	4	
	Evaluación del conocimiento de los empleados y otros métodos para identificar las necesidades de capacitación.	BUENO	1	
		ACEPTABLE	2	
		MEJORABLE	3	
		DEFICIENTE	4	
Programas de Auditoría	Programas de Auditoría Interna adecuados, para la verificación del	BUENO	1	
		ACEPTABLE	2	

ÁREAS DE EVALUACIÓN	FACTORES CONSIDERADOS	EFFECTIVIDAD DEL MITIGADOR	VALOR NUMÉRICO DE MITIGADOR
	cumplimiento y efectividad de las políticas y procedimientos para prevenir y detectar el LD/FT.	MEJORABLE	3
		DEFICIENTE	4
	Contratación de los servicios de Auditoría Externa.	BUENO	1
		ACEPTABLE	2
		MEJORABLE	3
		DEFICIENTE	4

c) Matriz de Riesgo de LGI/FT y/o DP

Una vez evaluados los principales factores de riesgo y sus mitigadores, el Sujeto Obligado puede elaborar la una matriz, que permita agrupar los segmentos evaluados de acuerdo al riesgo de LGI/FT; y con esto tomar medidas determinantes para controlar y mitigarlo.

Asimismo, se puede elaborar el siguiente mapa de calor, con el objetivo de contrastar los riesgos inherentes con los mitigadores de riesgo.

IMPACTO (RIESGO INHERENTE)	Alto	Medio - Alto	Medio - Alto	Alto	Alto
	Medio - Alto	Medio - Bajo	Medio - Alto	Medio - Alto	Alto
	Medio - Bajo	Bajo	Medio - Bajo	Medio - Alto	Medio - Alto
	Bajo	Bajo	Bajo	Medio - Bajo	Medio - Alto
		Buena	Aceptable	Mejorable	Deficiente
MITIGADORES DEL RIESGO					

Anexo 1.1 Ejemplo de Matriz General

FACTOR DE RIESGO	SEGMENTO	VALORACIÓN DEL IMPACTO				MITIGANTES						VALORACION DEL MITIGANTE				NIVEL DEL RIESGO			
		ALTO (4)	MEDIO ALTO (3)	MEDIO BAJO (2)	BAJO (1)	Política Conozca a su Cliente	Debida Diligencia	Control Interno	Monitoreo de Transacciones	Auditoría Interna	Programas de Capacitación	Deficiente (4)	Mejorable (3)	Aceptable (2)	Bueno (1)	RIESGO ALTO	RIESGO MEDIO ALTO	RIESGO MEDIO BAJO	RIESGO BAJO
Cliente/Usuario																			
Producto/Servicio																			
Riesgo Geográfico																			
Canales de Distribución																			

Tabla de Valoraciones:

IMPACTO	MITIGANTE	NIVEL DE RIESGO
IB (1)	MB (1)	RB (1)
IMB (2)	MA (2)	RMB (2)
IMA (3)	MM (3)	RMA (3)
IA (4)	MD (4)	RA (4)
IMB (2)	MB (1)	RB (1)
IMA (3)	MA (2)	RMA (3)
IA (4)	MM (3)	RMA (3)
IMB (2)	MD (4)	RMA (3)
IMA (3)	MB (1)	RMB (2)
IA (4)	MA (2)	RMA (3)
IB (1)	MM (3)	RMB (2)
IMB (2)	MD (4)	RMA (3)
IA (4)	MB (1)	RB (1)
IMB (2)	MA (2)	RMA (3)
IMA (3)	MM (3)	RMA (3)

IB = Impacto Bajo
 IMB = Impacto Medio Bajo
 IMA = Impacto Medio Alto
 IA = Impacto Alto

MB = Mitigante Bueno
 MA = Mitigante Aceptable
 MM = Mitigante Mejorable
 MD = Mitigante Deficiente

RB = Riesgo Bajo
 RMB = Riesgo Medio Bajo
 RMA = Riesgo Medio Alto
 RA = Riesgo Alto

Anexo 1.6
Ejemplo de Plan de Acción

Objetivos	Resultados	Área Responsable	Plan Detallado de Acción	Mitigantes	Cronograma																							
					1er. Año												2do. Año											
					Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic

Nota: El Sujeto Obligado, en consulta con otras áreas de la Entidad, puede desarrollar planes detallados de acción con respecto a sus resultados de la Matriz de Riesgo de LGI/FT y/o DP.



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

ANEXO 2

DATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Introduzca la información del sujeto obligado

Número de Reporte:

Entidad:

Dirección Comercial:

Sucursal que reporta:

INFORMACIÓN DE LA PERSONA IMPLICADA EN LA OPERACIÓN

Introduzca la información principal de la persona implicada en la operación

Tipo de Persona:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Tercer Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Estado civil:

Apellido de Casada:

Tipo de Identificación:

Nro. de Identificación:

Dirección:

País:

Dpto./Estado:

Ciudad:

Clasificación Act.:

Actividad:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

Descripción Actividad:

Profesión:

Lugar de Nacimiento:

Ingresos mensuales:

PEPs:

Datos sobre la misma:

EXPLICACION / DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

Introduzca la información de la operación

Describe la operación en su integridad
y una cronología de los hechos:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

Describe la moneda, el monto y los instrumentos financieros de la transacción (ej.: giros, cheques, efectivo, pólizas, acciones, otros):

Indique los números y titulares de las cuentas involucradas:

Explique con detalle porque la operación es considerada sospechosa:

N° de Registro:
Entidad Financiera:

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
INFORMACION CONFIDENCIAL SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS
Política "Conozca a su Cliente" Art. 26 D.S. 24771

1. DATOS DEL CLIENTE O USUARIO Persona Natural Persona Jurídica

Lugar	Día	Mes	Año
-------	-----	-----	-----

Nombres y Apellidos o Razón Social:

N° C.I., RUN o Pasaporte:	N° NIT:	Nacionalidad:
Dirección Particular:	N° Teléfono(s) Particular:	N° Teléfono(s) Comercial:
Profesión o Actividad Comercial:	Institución o Empresa donde Trabaja:	
Cargo:	Dirección de Trabajo / Dirección Comercial:	

2. DATOS DE LA OPERACIÓN

	En Efectivo <input type="checkbox"/>	Mediante cheque Propio <input type="checkbox"/>	Mediante cheque Ajeno <input type="checkbox"/>	Moneda		Monto	Número de Cuenta Origen	Número de Cuenta Destino
				Bs.	Sus.			
Transferencia Cuentas Propias <input type="checkbox"/>		Transferencia Otras Cuentas <input type="checkbox"/>		Otros:				
Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>	Depósito <input type="checkbox"/>	Retiro <input type="checkbox"/>	Cobro de Cheque <input type="checkbox"/>					
Caja de Ahorros <input type="checkbox"/>	Depósito <input type="checkbox"/>	Retiro <input type="checkbox"/>						
D.P.F's. <input type="checkbox"/>	Depósito <input type="checkbox"/>	Retiro <input type="checkbox"/>						
Giros/Transferencias <input type="checkbox"/>	Recibido <input type="checkbox"/>	Enviado <input type="checkbox"/>	Lugar: <input type="text"/>					
Moneda Extranjera <input type="checkbox"/>	Compra <input type="checkbox"/>	Venta <input type="checkbox"/>	Cambio de Corte <input type="checkbox"/>					
Compra de Cheques <input type="checkbox"/>	Bancario <input type="checkbox"/>	Viajero <input type="checkbox"/>						
Créditos personales <input type="checkbox"/>	Desembolso <input type="checkbox"/>	Amortización <input type="checkbox"/>						
Créditos comerciales <input type="checkbox"/>	Desembolso <input type="checkbox"/>	Amortización <input type="checkbox"/>						
Tarjetas de Crédito <input type="checkbox"/>	Emisión <input type="checkbox"/>	Amortización <input type="checkbox"/>						
Boletas de Garantía <input type="checkbox"/>	Emisión <input type="checkbox"/>							
Cartas de Crédito <input type="checkbox"/>	Emisión <input type="checkbox"/>							
Otras (Especificar) _____								

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

DESTINO DE LOS RECURSOS:

Firma del Declarante

Firma del Funcionario

Nombre y Apellidos del Funcionario

Firma Funcionario Responsable